

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolutoria de una instancia elevada por el Banco de España solicitando se aclare ó modifique el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 en el sentido de exceptuar del reparto establecido en el art. 4.º del mismo aquellos asuntos que no tengan carácter oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de Cátedras que se expresan. Otra disponiendo se inserten en la GACETA las adjuntas Conclusiones de la Memoria presentada por D. Eduardo Villegas sobre organización de los Museos Comerciales en Francia y Bélgica.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan. Otra referente á la forma en que ha de verificarse la desig-

nación del representante de los propietarios de láminas de agua del Canal de Isabel II en la Comisión creada para informar sobre la mejora de servicios del referido Canal.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

HACIENDA.—*Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 24 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios referentes á vacantes de Cátedras.

Universidad Central.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de este distrito á D. Juan Francisco Sánchez Morate.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Extravío

de una factura resguardo de intereses de inscripciones de la renta consolidada de España al 3 por 100.

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.—Anunciando haber sido sustraídos nueve décimos del billete de la Lotería Nacional núm. 3.692, correspondiente al sorteo de 10 del actual.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta del usufructo de la almadraza La Tuta, que se cala en aguas del distrito de Isla Cristina.

Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Prisión de Gijón.—Subasta para contratar la ejecución de dichas obras.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

La Urbana.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—The Seville Water Works Company Limited.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 31 de Julio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico Alonso Gasco y Lavedán.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta.

Nació el día 12 de Abril de 1847, é ingresó en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1862, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1864 y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1866.

En 22 de Junio del mismo año se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte, obteniendo por su comportamiento en ellos la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Después de efectuar las prácticas reglamentarias prestó sus servicios en la Capitanía general de Castilla la Nueva, destinándose en Septiembre de 1868 á las órdenes del Capitán General Conde de Cheste, General en Jefe que era del Ejército de Aragón y Cataluña.

A la disolución del mismo volvió á la Capitanía general de Castilla la Nueva, destinándose luego al Depósito de la Guerra.

Alcanzó el grado de Capitán por la gracia general del año últimamente citado; en Febrero de 1870 ascendió á Capitán por antigüedad, y en Julio de 1871 fué nombrado Ayudante de Profesor de la Academia de Estado Mayor.

Destinado en Abril de 1872 á las órdenes del General en Jefe de los distritos militares de las Provincias Vascongadas y Navarra, tomó parte en las operaciones contra los carlistas hasta Agosto siguiente, é desempeñó varias comisiones importantes y arriesgadas, hallándose el 4 de Junio en el encuentro habido en la Amezcoa Baja, y los días 19 y 20 del

propio mes, en los combates sostenidos en la venta del Zumbel y en Portichar (sierra de Santiago de Loquits). Por estos servicios fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar y con el grado y empleo de Comandante de Ejército.

Marchó después á Inglaterra, Holanda y Bélgica, en comisión del servicio, destinándose en Octubre de 1873 á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva y en Noviembre al Ejército del Norte, en concepto de agregado. Salió nuevamente á campaña, concurriendo el 5 de Diciembre á la acción del portazgo de Irún; el 9, á la de Velavieta, por la cual fué premiado con el grado de Teniente Coronel, y los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874, al sitio y toma de Laguardia.

Habiendo sido destinado al Instituto Geográfico y Estadístico, se dispuso en el mes de que se ha hecho mención últimamente que quedara, no obstante, á las órdenes del Ministro de Marina, permaneciendo hasta Mayo á la intermediación del mismo y asistiendo á las operaciones efectuadas en socorro de la plaza de Bilbao, durante las cuales se encontró los días 25, 26 y 27 de Marzo en los combates de San Pedro Abanto, por los que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 28, en el de Murrieta, y el 30 de Abril en el de Galdames.

Fué agregado en Junio al distrito de Baleares y en Julio al Ejército del Centro, concurriendo el 19 de Septiembre á la acción de la Pobleta, donde condujo la vanguardia y formó las columnas de ataque de la brigada Araoz á satisfacción de este Oficial General; el 13 de Octubre, á la de Camarillas; el 24 de Noviembre, á la de Tomargall; el 12 de Enero de 1875, á la de Chelva, y el 29, al reconocimiento efectuado en el camino de El Collado, en el cual se distinguió notablemente. En Marzo marchó á incorporarse á su destino del Instituto Geográfico y Estadístico, y en Mayo volvió á destinarse al Ejército del Centro, perteneciendo á la plantilla de la Sección de Estado Mayor de Valencia. Operando nuevamente, asistió el 29 de Junio á la acción de Monlleó, y con posterioridad al sitio y toma de Cantaveja y al de la Seo de Urgel. Por el mérito que contrajo en todas estas operaciones se le otorgó el empleo de Teniente Coronel, el grado de Coronel de Ejército y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, agregándosele en Octubre á la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Volvió á operar en el Norte desde Enero de 1876 hasta la terminación de la campaña, y se encontró en las acciones de Ochandiano y Dima y en la batalla de Elgueta, donde mandó las tropas que se apoderaron del pueblo, siendo citado con elogio en el parte del General en Jefe. Por el mérito contraído en estas operaciones fué ascendido á Coronel de Ejército.

Se le destinó á la Capitanía general de las Provincias Vascongadas en Mayo de dicho año 1876; marchó en Junio á estudiar la Exposición universal de Filadelfia; obtuvo en Agosto el empleo de Comandante de Estado Mayor por antigüedad, y á su regreso de la mencionada comisión en Noviembre fué destinado al Depósito de la Guerra.

Sirvió más adelante los cargos de Secretario de la Junta Superior Facultativa de Estado Mayor y Oficial segundo del Ministerio de la Guerra, quedando de reemplazo en Noviembre de 1881 para ejercer el de Diputado á Cortes.

A las órdenes de S. M. el Rey D. Alfonso XII, presenció en 1883 las grandes maniobras del Ejército alemán, y desde Noviembre del mismo año hasta Enero de 1884 fué Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa; habiendo también presenciado en este último año las maniobras del 17.º Cuerpo del Ejército francés.

Al ascender á Teniente Coronel de Estado Mayor en Junio

de 1885, fué destinado á la Sección de Castilla la Nueva, desempeñando en dicho año y en el de 1886 varias comisiones en el extranjero.

Estuvo colocado en el Ministerio de la Guerra desde Enero hasta Julio de 1886, quedando después de reemplazo, hasta que en Marzo de 1888 se le nombró Agregado militar á la Embajada de España en Viena, cargo que siguió ejerciendo á su ascenso á Coronel del Cuerpo en Julio de 1890.

Asistió en 1891, 1893 y 1895 á las maniobras militares del Ejército austro-húngaro, y promovido á General de Brigada en Febrero de 1896, se dispuso que continuara en el cargo de Agregado militar á la expresada Embajada hasta la presentación del Jefe nombrado para sucederle en aquel cometido, en el cual cesó en Agosto, regresando á España y posesionándose de la Jefatura de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército, que le había sido conferida en Junio anterior.

En Mayo de 1897 fué nombrado Ayudante de Campo en el Cuarto Militar de S. M. la Reina Regente, habiendo estado en 1897 á las inmediatas órdenes de S. M. el Rey de Siam, durante su permanencia en España; así como también en Noviembre de 1899 á las de S. A. I. y R. el Príncipe Alberto de Prusia.

Formó parte en 1900 de la misión que hubo de entregar á S. A. I. y R. el Príncipe heredero de Alemania las insignias de la Orden del Toisón de Oro, después de lo cual se trasladó á Rusia, en comisión del servicio, presentándose en su destino una vez ésta terminada.

En el citado año de 1900 estuvo á las inmediatas órdenes de S. A. I. y R. el Archiduque Fernando Carlos de Austria, durante su estancia en nuestra Nación, habiendo estado á las órdenes de S. A. I. y R. el Archiduque Federico, en 1901.

Le fué conferido en Junio de este año el cargo de Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, de la cual fué nombrado Secretario en Febrero de 1902.

Se le nombró en Mayo siguiente Jefe de la Sección del Ministerio de la Guerra, y en Diciembre Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Cesó en este destino en Abril de 1903; permaneció luego en situación de cuartel, y desempeñó el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa desde Julio hasta Diciembre del propio año, autorizándosele en este último mes para que fijara su residencia en esta Corte, en la expresada situación, en la que continúa, formando parte, sin embargo, desde 30 de Julio de 1904, de la Comisión encargada de formar un plan de ferrocarriles secundarios con arreglo á la ley de la misma fecha.

Cuenta 42 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 5 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 9 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco.

Dos Cruces rojas de primera clase y dos de segunda de la misma Orden.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Encomienda con Placa de la Orden de Francisco José, de Austria.

Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Cruz de segunda clase de la Corona de Hierro, de Austria. Grandes Cruces de Isabel la Católica y de San Hermenegildo.

Gran Cruz de Francisco José, de Austria.

Dos Grandes Cruces de la Corona de Prusia, una de ellas con brillantes.

Gran Cruz de San Estanislao, de Rusia.

Gran Cruz de la Corona de Siam.
Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la Guerra Civil y del Cuerpo de Geodestas.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Federico de Salas y Rodríguez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 16 de Noviembre de 1893,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Carlos Espinosa de los Monteros y Sagasetta, á la que se adjudica la designada con el núm. 22 en el turno establecido para la proporcionalidad, según lo determinado en Real orden de 12 de Enero de 1904.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del Coronel de Artillería D. Federico de Salas y Rodríguez.

Nació el día 26 de Abril de 1844, é ingresó en el Colegio de Artillería el 5 de Enero de 1858, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente alumno en Julio de 1861, y á Teniente de dicha Arma en Abril de 1863, con destino al sexto regimiento á pie.

Fue trasladado en Julio siguiente al primer regimiento á pie, y en Agosto de 1864 al primero de montaña, alcanzando el grado de Capitán de Ejército por la gracia general de 1868.

En Noviembre del mismo año causó alta nuevamente en el primer regimiento á pie, destinándosele en Diciembre al Ejército de Cuba con el empleo personal de Capitán.

Al llegar á dicha isla en Marzo de 1869, se le destinó al regimiento á pie, saliendo á operaciones de campaña. Se halló en los combates habidos en el Ramón y la Caoba, siendo recompensado con el grado de Comandante de Ejército por sus servicios hasta fin de Agosto de dicho año.

Perteneció luego al regimiento de montaña, y continuando las operaciones, sostuvo fuego con el enemigo en diferentes ocasiones al ser hostilizadas nuestras fuerzas cuando conducían convoyes á Victoria de las Tunas, por lo cual se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Le correspondió obtener el empleo de Capitán por antigüedad en la escala general de su Cuerpo en Febrero de 1870, y concurrió los días 8 y 15 de Abril siguiente á los encuentros de Corral Nuevo y Rosario, por los que fué premiado con el grado de Teniente Coronel.

Siguiendo en campaña, asistió asimismo el 8 de Septiembre de 1871 á la acción de Santa Rita; el 24 de Enero y 16 de Febrero de 1872, á las de las lomas de Alcalá, y el 28 de Mayo á la de los Yagüeyes de Banes. En recompensa de estos servicios y de los que prestó hasta fin de Junio del año últimamente citado fué agraciado con una segunda Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, la Cruz de Carlos III, el empleo de Comandante de Ejército y mención honorífica.

Fue destinado en Enero de 1873 á la Compañía de Obreros de la Maestranza de la Habana, y en Septiembre del propio año al primer batallón del regimiento á pie; nombrándosele en Marzo de 1874 Secretario de la Subinspección de Artillería, cargo en el que continuó al ascender en Mayo siguiente á Comandante del Cuerpo, por antigüedad, en Cuba.

Inventó y se construyó bajo su dirección un aparato adhesivo á la máquina de rayar y barrenar cañones, con objeto de hacer automáticamente la salida de la cuchilla, por lo cual le fueron dadas las gracias por el Capitán General y el Subinspector de Artillería de la expresada isla, siendo adoptado dicho aparato en la mencionada Maestranza.

Al regresar á la Península en Agosto de 1876 se le destinó al cuarto regimiento á pie, desde el que pasó al sexto montado en Septiembre de 1877.

Volvió á destinarse al Ejército de Cuba, como Comandante de Artillería, en Mayo de 1880, desempeñando las funciones de Comandante principal de dicha Arma en la plaza de Santa Clara.

Por sus servicios de campaña hasta fin de Diciembre siguiente, en que quedó pacificada la referida isla, fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Desde Mayo de 1882 estuvo colocado en el regimiento á pie, correspondiéndole en Junio del propio año el ascenso á Comandante por antigüedad en la escala general de su Cuerpo.

Habiendo regresado nuevamente á la Península en Agosto de 1884, fué destinado al quinto batallón de plaza; en el que permaneció hasta Julio de 1887, que por haber obtenido reglamentariamente el empleo de Teniente Coronel, se le colocó en la fábrica de armas de Toledo.

En Enero de 1888 causó alta en el segundo regimiento Divisionario, que después se denominó séptimo montado; y al ser promovido á Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1893, fué nombrado Comandante de Artillería de la plaza de Jaca.

Se le confirió el cargo de Director de la Academia de su Arma en Julio de 1895, pasando á mandar el segundo regimiento de Montaña en Septiembre de 1896 y el sexto montado en Junio de 1897.

Ejerció interinamente el destino de Comandante general de Artillería de la séptima región desde el 19 de Agosto hasta el 8 de Septiembre de 1901, nombrándosele en Octubre del mismo año Comandante principal de la mencionada Arma en las islas Baleares y Director del Parque de Palma de Mallorca.

En Marzo de 1903 se le nombró Director del Parque de Valladolid y Comandante de Artillería de la propia plaza, cargo en que continúa.

Cuenta 47 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Dos Cruces rojas de primera clase y una de segunda de la misma Orden.
Cruz de Carlos III.
Encómenda de Isabel la Católica.
Cruz y placa de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

Vengo en disponer que el Intendente de División D. Baldomero González de la Llana y Pruneda cese en el cargo de Intendente militar del séptimo Cuerpo de

Ejército y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Ministerio de Hacienda por el Banco de España, comunicada por su resolución al de Gracia y Justicia, solicitando que se aclare ó modifique el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 en el sentido de exceptuar del reparto establecido en el art. 4.º del mismo aquellos asuntos que no tengan carácter oficial:

Resultando que el Banco de España ha acudido al Gobierno en la forma expresada, patentizando los perjuicios que viene sufriendo desde que se estableció la reforma que limitó la libertad de contratación, que cree debe gozar en aquellos asuntos de interés particular:

Considerando que el Banco de España, además de las operaciones que realiza como establecimiento privilegiado con carácter oficial, efectúa otras, en las que por no tener el Estado intervención ni participación alguna, es justo reconocerle la libertad de contratación, con todas sus consecuencias:

Considerando que el espíritu del referido Real decreto de 26 de Febrero de 1903 fué el de comprender únicamente en el reparto de negocios entre los Notarios de la localidad aquellos que de algún modo tuviesen carácter oficial, porque de otra suerte se coartaría la libertad de contratación, que aquél reconoce y respeta expresamente en toda su integridad en los asuntos que sólo pueden interesar á los particulares ó á las entidades cuando funcionen como tales:

Considerando que por Real orden de 5 de Enero último, y fundándose en consideraciones análogas, se aclaró ya el referido Real decreto, con respecto al Banco Hipotecario, en sentido semejante al que ahora pretende al Banco de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como aclaración del art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero citado, en la parte referente al Banco de España, que sólo estarán sujetos al reparto que el mismo artículo establece aquellos asuntos en que el Estado tenga algún interés ó participación, quedando en libertad en los demás de elegir Notario entre los de la localidad donde se celebre el acto ó contrato que haya de autorizarse; debiendo regir lo que se previene en la presente Real orden aclaratoria desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1905.

JOAQUÍN GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Acústica y Óptica;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al período de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto, que se provea, en turno de oposición libre que le corresponde, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 28 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se

anuncien á oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras vacantes:

Facultad de Filosofía y Letras.—Historia Universal de la Sección de Historia de la Universidad de Granada. Historia de España, de la misma Sección de la Universidad de Valladolid.—Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Sección de Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza.—Lengua hebrea, de la Sección de Letras de la Universidad de Salamanca.—Geografía política y descriptiva, de la Sección de Historia de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Ciencias.—Mineralogía y Botánica, de las Universidades de Oviedo y Santiago.—Mecánica racional de la Universidad de Zaragoza.

Facultad de Derecho.—Derecho mercantil, de la Universidad de Granada.—Derecho penal, de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.—Derecho romano, de las Universidades de Santiago y Valencia.

Facultad de Farmacia.—Técnica física aplicada á la Farmacia y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, de la Universidad de Barcelona.—Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea, en turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, la Cátedra de Latín del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango, á la que acompaña una Memoria sobre organización de los Museos comerciales de Francia y Bélgica, como resultado de la ampliación de estudios hecha acerca de dichos organismos en ambas naciones durante el tiempo que ha disfrutado la subvención que con el expresado fin le fué otorgada desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904:

Resultando de la certificación unida á la solicitud, expedida por el Secretario de la Escuela mencionada y visada por el Director de la misma, que en el curso de 1904 á 1905 ha dado las conferencias reglamentarias sobre la materia objeto de la subvención;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se inserten á continuación en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por el recurrente, á los efectos determinados en el art. 11 del mismo decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones á que se refiere la Real orden que antecede.

1.ª Siendo los Museos escolares de productos comerciales indispensable medio de demostración práctica de las enseñanzas que se agrupan en las asignaturas de *Conocimiento y reconocimiento de productos, Física, Química é Historia Natural, aplicadas al comercio; Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias españolas; Geografía comercial,* y otras muchas (aunque no de un modo tan directo) de las que constituyen el plan de estudios vigente, es de urgencia estimular, por quien corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 en cuanto se refiere á la formación, organización ó terminación de los Museos escolares comerciales en los locales de las Escuelas de Comercio, si se quiere que una gran parte de los estudios que en ellas se cursan adquiera el carácter práctico que, para ser de positivos resultados, deben ostentar todos los de la carrera mercantil.

2.ª Las escasas dotaciones de que disponen los establecimientos docentes mercantiles, el voluntarismo aislamiento en que viven la mayor parte de ellos y su falta de relaciones y de constante comunicación y contacto con las entidades y elementos comerciales de la localidad en que residen, son

causa, al parecer, del lento desenvolvimiento de las Escuelas de Comercio españolas, y, en su consecuencia, de la carencia de Museos escolares de productos comerciales ó de la organización deficiente de los que existen en vías de formación; por lo que el Estado, del que dependen próximamente las Escuelas, debe prestar el apoyo necesario á la patriótica obra de constituir el poderoso instrumento de enseñanza á que se refiere esta Memoria, y el Director y Claustro de Profesores del establecimiento en que el Museo haya de constituirse tratarán, por todos los medios, de conseguir, como también preceptúa el ya citado Real decreto, la protección y colaboración de las Cámaras de Comercio, Círculos mercantiles, Bancos, etc., y las de todas las Empresas, Sociedades y entidades á las que interesa de un modo directo el desarrollo de las Ciencias comerciales.

3.ª Con los elementos actuales y con los que se puedan acumular más tarde á los existentes, el Catedrático en quien recaiga el nombramiento de Director ó Conservador del Museo, ayudado por el personal auxiliar designado al efecto, activará la organización del Museo comercial cuando ya lo haya comenzado, ó procederá á su formación rápida y completa si éste no existiese. En el plan de la exposición seguirá un orden paralelo al de las enseñanzas cuyas necesidades tiende á abastecer principalmente, pero siempre con un espíritu amplio y generalizado, pues siendo los productos comerciales la materia prima del comercio, indefectiblemente tendrá que relacionarse la exposición de muestras, en mayor ó menor grado, con casi todas las asignaturas de la carrera.

4.ª En el local del Museo se crearán cursillos libres y conferencias y explicaciones nocturnas de extensión de las enseñanzas mercantiles, evitando cuidadosamente los asuntos que pudiesen dar lugar á apasionadas controversias ó fueren impropias del lugar en que han de exponerse. Para el desempeño de estas explicaciones, que el Director y el Claustro de Profesores podrían planear y ordenar en los primeros días de cada curso académico, se solicitará el concurso de cuantas personas ilustradas de la plaza puedan y quieran coadyuvar á la misión de enseñar, vinculada, dentro de los programas actuales, en el Profesorado oficial. La entrada á estas conferencias será libre y gratuita, sin limitación de sexos, edades ni de condición social, y con la anticipación debida se anunciará en la prensa el día y hora de cada conferencia, así como el tema y nombre del disertante.

5.ª Los Museos escolares de productos comerciales y las exposiciones permanentes de muestras ó Museos comerciales propiamente dichos, se distinguen esencialmente en cuanto á su fin, puesto que los primeros no tienen otro destino que el de la enseñanza, al paso que los segundos tienden á estimular directamente los comercios de importación y exportación del país donde radican; y, en cuanto á sus medios, se separan también de un modo notable, porque en los Museos escolares la exposición de productos es el todo, mientras que en los otros la exposición de muestras no es más que una parte, en ocasiones secundaria, de los elementos de que el establecimiento dispone para cumplir su objeto.

Pero no existiendo en la mayor parte de las ciudades españolas, ni aun en proyecto, exposiciones permanentes de productos, con oficinas de información comercial que ilustren al productor ó al comerciante sobre los peligros ó ventajas, obstáculos ó facilidades que puede encontrar en la conquista de nuevos mercados, convendría estudiar la manera de que los Museos escolares de productos, aparte su índole docente, pudiesen prestar algunos ó la mayor parte de los servicios positivos de aquellas exposiciones, mientras éstas no existan en las ciudades donde funcione una Escuela de Comercio.

Podría tomarse como modelo, para dar forma á este proyecto, las secciones ó oficinas anejas al Museo Comercial de Bruselas, que en esta Memoria describo, ó las del de la misma clase de Francfort, estableciéndose, por lo menos: *Un Centro de información general sobre asuntos de Comercio, una Oficina de informaciones sobre transportes y tarifas aduaneras y una Biblioteca comercial* completa, en la que se hallasen las principales revistas y publicaciones mercantiles del mundo, según previene el art. 30 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Otros muchos servicios cabría establecer una vez implantados los ya dichos; pero como para llevar á la práctica la idea contenida en esta conclusión se precisarían aumentos escasos de personal y mayores en la dotación del Museo, me limito únicamente á exponer la necesidad de resolver lo conveniente para el desarrollo y realización de proyecto tan beneficioso para la Enseñanza y el Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retrasos de trenes en el mes de Diciembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón con motivo de retrasos de trenes en Diciembre de 1902; asunto remitido á informe de esta Sección por decreto marginal de Dirección general de Obras públicas de 18 de Marzo de 1905.

Al mismo acompaña el expediente de imposición de la multa referida.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador civil de Valencia impusiera á la Compañía citada 2.500 pesetas de multa por diez retrasos, que resultaban penales, de varios trenes, distribuída dicha cantidad á razón de 250 pesetas cada uno.

La Compañía, contestando al Gobernador citado, que la dió conocimiento de la mencionada propuesta, considera que ésta es improcedente.

Se funda para ello en que, según el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la línea del ferrocarril Central de Aragón fué subdividida por la Dirección general de Obras públicas en dos secciones: una de Calatayud á

Teruel y otra desde este último á Valencia, y como todos los retrasos que se señalan en la propuesta se han producido en la primera sección, y en la de Teruel á Valencia se han reducido muchísimo, no incumben á la jurisdicción de Valencia, y sobre los que puedan ocurrir en la primera sección se instruyen los oportunos expedientes en el Gobierno de Teruel.

Refiriéndose después al tren núm. 1, dice que, según lo acordado en el Ministerio de Obras públicas, entre los altos funcionarios del mismo y Administradores de la Compañía, aquel tren debe ser considerado como de mercancías, y, por lo tanto, no pueden imponérsele multas por retrasos en su marcha, según el art. 150 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

Por último, trata de justificar algunos otros retrasos debidos especialmente á las cargas y maniobras en las estaciones.

Remitido á informe del Ingeniero Jefe de la segunda División la contestación de la Compañía, aquél lo emitió, después de examinar las razones presentadas por aquélla, en sentido de que no eran admisibles como descargos de su responsabilidad.

La Comisión provincial de Valencia informó manifestando que procedía la imposición de la multa propuesta por la División, y el Gobernador civil de la provincia dictó providencia imponiéndola de acuerdo con lo propuesto.

Comunicada para su conocimiento y efectos dicha resolución por el Gobernador á la Compañía en oficio número 1.071, que figura en el expediente, y que recibió ésta el 8 de Septiembre de 1903, contestó al Gobernador en oficio de 17 del mismo Septiembre, presentando razones que constan en la comunicación número 11.554 de la Compañía, y rogando, como consecuencia, que haga examinar nuevamente el expediente de imposición de la multa para ilustrar el recto criterio de aquella Autoridad.

Con fecha 13 de Abril de 1904, de orden del Gobernador civil de Valencia, se manifestó á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón que siendo firme la resolución sobre la imposición de la multa, por no haber entablado contra ella recurso la Compañía y haber expirado el plazo legal para ello, y no procediendo la revisión solicitada de dicha resolución, el Gobernador había acordado fijarla un plazo de diez días para que hiciera efectiva la multa que se le impuso en 27 de Agosto de 1903; advirtiéndola que de no hacerlo así se la aplicaría el art. 137 de la ley Provincial.

Enterada la Compañía de tal orden del Gobernador, en instancia fechada en 25 de Abril de 1904 y firmada por el Director de la misma solicita del Ministro de Agricultura y Obras públicas se sirva revocar la resolución gubernativa y no dar lugar, en consecuencia, á la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía mencionada.

Expresa en ella, en primer término, que al comunicarle el Gobernador la imposición de la multa, varias veces citada, no se la indicaba en la comunicación respectiva el recurso que podía entablar, y esta omisión vició de nulidad la notificación, por resultar, en su virtud, mal hecha legalmente, no procediendo, en su consecuencia, dar por notificada la Compañía hasta que, según incontrovertible doctrina procesal, se quiera dar por notificada.

Agrega que no aceptando tal notificación la Compañía, acudió al Gobernador para que ampliara el expediente, y en tal solicitud recayó resolución denegatoria, en la cual se da por consentida la resolución.

Juzga que, con las anteriores razones, no es firme la repetida resolución por no poder correr el plazo para recurrir hasta que se quiera dar por notificada la Compañía, y al darse con la fecha de hoy, 25 de Abril de 1904, por notificada, no ofrece duda que se halla legalmente dentro del plazo otorgado por Real orden de 9 de Agosto de 1901, y en vista de ello presenta el recurso de alzada, que se apoya en los razonamientos que se exponen, y que vienen á ser la reproducción de los expuestos en el expediente de imposición de la multa.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles informa que, con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, ha debido hacerse efectiva la multa por no haberse utilizado por la Empresa el plazo hábil para recurrir ante el Ministerio de Agricultura y Obras públicas, y en consideración á esto opina que no sea admitido el recurso gubernativo interpuesto por la Compañía, y, por lo tanto, sea confirmada la multa impuesta.

Estudiado con todo detenimiento por la Sección el expediente, que se ha extractado en la parte más esencial para el objeto de este dictamen, dedúcese, en concepto de aquélla, que las reclamaciones presentadas por la Compañía contra la imposición de la multa se fundan principalmente en que no correspondía al Gober-

nador de Valencia entender en las impuestas por retrasos en la sección de Calatayud á Teruel; y con respecto al recurso interpuesto ante el Ministerio de Agricultura y Obras públicas, manifiesta, por las consideraciones que se han extractado, que por no haberse hecho la notificación de la imposición de la multa en forma, haciéndolo en la fecha que lo ha hecho, la cual, según entiende, está dentro del plazo legal.

Respecto al primer punto, la Sección está conforme con lo expresado por el Ingeniero Jefe de la División en su oficio núm. 2.844, fecha 27 de Abril de 1903, que consta en el expediente, el cual manifiesta, que al resolver la Superioridad que se dividieran en trayectos las líneas férreas á los efectos de computar los retrasos, nada se dijo sobre qué Gobernador debería entender en ellos; pero como quedó vigente la Real orden de 8 de Enero de 1886, que terminantemente previene que sean los de la provincia en que termina el tren su itinerario quienes tramiten los expedientes de retraso, cree que al de Valencia corresponde entender en aquellos á que se refiere el expediente que se examina.

Dice además dicho Jefe que es inexacto lo que la Compañía afirma respecto á que en el Gobierno de Teruel se instruya el expediente relativo á los mismos, porque no han sido denunciados á dicho Gobierno.

Respecto á lo expresado en segundo lugar, nada, administrativamente considerada la cuestión, hay prevenido en disposiciones sobre que sea necesario indicar en el oficio de notificación de la multa impuesta el deber de presentar en su caso, en un plazo dado, la reclamación contra aquélla, puesto que esta obligación está prescrita en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, que fija aquel plazo en diez días, á partir del de la notificación, Real orden que la Compañía debía conocer, y con cuyo precepto no cumplió, así como tampoco hizo efectiva la multa en plazo hábil.

En resumen, pues, no aparecen vicios de legalidad esenciales en el expediente de imposición de la multa varias veces citada; y como las demás razones de otro orden alegadas por la Compañía no son admisibles para justificar los retrasos de que se trata, entiende la Sección que no procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, ni hay razones que se expongan para proponer la condonación de la multa.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

Procede confirmar la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Valencia á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retrasos de trenes en Diciembre de 1902, y desestimar la instancia de dicha Compañía pidiendo la revocación de aquella providencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Huesca á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes de la línea de Tardienta á Jaca los días 11 y 20 de Octubre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Huesca á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de los trenes números 360 y 361 de la línea de Tardienta á Jaca, ocurridos en los días 11 y 20 de Octubre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Mayo de 1905.

Acompaña á dicho expediente el tramitado para la imposición de la referida multa.

Iniciase éste por una comunicación del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, dirigida al Gobernador de Huesca, expresando en síntesis lo siguiente:

El tren correo núm. 360 de la línea de Tardienta á Jaca llegó el día 11 de Octubre de 1902 á Tardienta con treinta y dos minutos de retraso por tiempo perdido en maniobras, á pesar del lento itinerario que tiene fijado. El tren correo núm. 361 de la misma línea, correspondiente al día 20 del mismo mes y año, llegó á su destino con treinta y ocho minutos de retraso (á pesar de haber ganado bastante) por haber retrasado cincuenta y cinco minutos su salida de Tardienta esperando la locomotora que debía remolcarle.

En atención á lo expuesto, propuso la imposición de una multa de 500 pesetas por los dos retrasos citados.

La Compañía, en su escrito contestando á la comunicación del Gobernador dándole conocimiento de la propuesta anterior, expone los razonamientos que juzga convenientes para justificar los retrasos, solicitando se desestime la propuesta.

Para esto detalla las causas que lo produjeron, tanto en lo referente al tren núm. 360 como al 361, como puede verse en el mismo documento.

La Comisión provincial de Huesca informó en el expediente de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la División, y el Gobernador civil dictó providencia, en 30 de Marzo de 1904, de acuerdo con el expresado informe.

Hecha efectiva la multa por la Compañía, ésta solicitó del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la condonación de aquélla, ó por lo menos su reducción.

Las razones en que funda dicha instancia son, en lo referente al tren núm. 360, las pérdidas de tiempo sufridas en varias estaciones por la afuercia de viajeros para ir á las fiestas del Pilar, de Zaragoza, caso que, á su juicio, puede considerarse como fortuito, porque no hay medio de evitarlo, á causa de ser originado por el público.

Respecto al retraso del tren 361, dice que ocurrió por no llegar á tiempo la máquina que había de remolcarlo, la cual iba acoplada al tren 1.290, que llegó con retraso; agregando que la Compañía ha dispuesto para lo sucesivo la circulación de dicha máquina aisladamente, para evitar todo retraso en la salida del tren 361 de la estación de Tardienta.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles informa que procede desestimar la referida instancia y confirmar la multa impuesta por el Gobernador de Huesca.

La Sección, en vista de todos los antecedentes del asunto, juzga que ninguna de las razones expuestas por la Compañía para justificar los retrasos pueden admitirse, pues son faltas de servicio que pueden prevenirse procurando que esté siempre servida la línea con el número de vagones necesario para el transporte de viajeros; y si esto es fácil de precaver, en general, lo es más en días tan marcados como los que preceden á la fiesta del Pilar, de Zaragoza, en los cuales, por la experiencia de años anteriores, puede calcular con facilidad el número de vagones necesario para no retrasar el servicio.

No es admisible tampoco el que un tren de una línea de empalme con otra tenga que esperar en él, para su salida, la llegada de otro que conduzca remolcada la máquina que ha de servir para el primero.

Igualmente no están justificadas las pérdidas parciales de tiempo para maniobras.

En su consecuencia, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que procede desestimar la instancia de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Huesca á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso de los trenes números 360 y 361, en la línea de Tardienta á Jaca, en los días 11 y 20 de Octubre de 1902, y confirmar la providencia de imposición de la multa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del retraso con que el tren núm. 10 llegó á Medina del Campo el día 19 de Mayo de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 10 de la línea Madrid-Irún el día 19 de Mayo de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 27 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, el indicado retraso, que fué de una hora dos minutos, excedió de la tolerancia establecida para la sección segunda de la línea, y se debió á tener que esperar el tren de Valdestillas, por estar interceptada la vía á consecuencia de haber descarrilado un vagón del tren de trabajos.

El descarrilamiento se produjo por mala maniobra de una aguja; y reconociendo la Compañía la culpabilidad de sus agentes, les aplicó un correctivo.

El Jefe de la División propuso que se multase á dicha Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Dice la Compañía, en sus explicaciones, que la posición de la aguja fué cambiada, sin duda, por alguna persona extraña al servicio; pero, sin embargo de esta creencia, castigó á sus empleados por haber resultado comprobadas deficiencias de los mismos en el servicio.

La Comisión provincial, fundándose en que no acusaba el caso infracción manifiesta del art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, y no aparecía demostrada culpabilidad de la Compañía, opinó que no procedía imponer la multa.

El Gobernador la impuso, sin embargo, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que no habiéndose debido el descarrilamiento á fuerza mayor, sino á falta de vigilancia de los agentes de la Compañía, y siendo ésta, por lo tanto, responsable, no procede condonar la multa.

No cabe duda del retraso ni de la causa que lo produjo, de la cual considera la Compañía culpables á sus empleados, pues de lo contrario no les hubiera castigado, y como las Compañías son responsables de las faltas ó descuidos que sus agentes cometan, es evidente que la multa estuvo bien impuesta, y no procede su condonación.

En virtud de ello la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 10 de la línea Madrid Irún el día 19 de Mayo de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Navarra á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 160 llegó á Castejón el día 13 Septiembre de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra á causa del retraso con que llegó á Castejón el tren núm. 160 de la línea de Zaragoza á Alsásua el día 13 de Septiembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el tren citado llegó á Castejón con el retraso de dos horas y siete minutos, de cuyo tiempo resultan justificados treinta y dos minutos, pero no la hora treinta y cinco minutos restantes, que supone el exceso de una hora diez minutos sobre la tolerancia del tren de que se trata.

Con motivo de esta falta de servicio proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, detalla las causas del retraso que, dicho sea de paso, no lo justifican, y deduce que cumplió del mejor modo posible sus deberes, y, por lo tanto, que no procede la imposición de la multa.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa de 1.000 pesetas; el Gobernador pidió al Jefe de la División copia del expediente que había instruido como base de su propuesta de correctivo; el Negociado de Fomento informó al Gobernador en el sentido de que procedía la imposición de la multa de 1.000 pesetas; pero la Secretaría del Gobierno manifestó que, á su juicio, debía reducirse la multa á 500 pesetas, y ésta fué la que el Gobernador impuso y cuya condonación solicita la Compañía.

El Negociado de Ferrocarriles dice que el retraso fué originado por esperar el tren 160 á su combinado un tiempo mucho mayor que el plazo fijado para ello, y teniendo además en cuenta que el recurso gubernativo no se interpuso por la Compañía dentro del plazo de diez días marcado al efecto, entiendo no procede condonar la multa.

Constituye la causa originaria del retraso una infracción por parte de la Compañía de lo prevenido en

el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, por haber permitido que el tren 160 esperase en Miranda á su combinado núm. 12 más tiempo del que debió esperar; de modo que á la falta que el retraso supone se une la agravante de haberse producido por infringir una disposición superior, circunstancia tenida en cuenta por la División al fijar la cuantía de la multa.

A pesar de ello, el Gobernador la redujo ya á la mitad, y la Sección no ve razón alguna para que, además, se condone, y en tal concepto acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra á causa del retraso con que llegó á Castejón el tren núm. 160 de la línea de Zaragoza á Alsásua el día 13 de Septiembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda quedar constituida en el plazo más breve posible la Comisión creada por Real decreto de fecha 2 de los corrientes para informar á este Ministerio sobre la mejora de los servicios del Canal de Isabel II, y careciendo los propietarios de láminas de agua del mismo de un organismo oficial al que pudiera encomendarse la designación del representante que ha de formar parte de dicha Comisión, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la designación del mencionado representante tenga lugar por medio de elección entre los actuales poseedores de láminas de agua en propiedad, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La elección se verificará el día 16 del actual, ante el Director del Canal de Isabel II, en el local que ocupa la misma Dirección y durante las horas hábiles de oficina; quedando designado como representante el propietario de la lámina de agua que obtenga mayor número de votos entre los concurrentes.

En caso de empate se decidirá mediante sorteo.

2.ª La cualidad de elector será comprobada por el Director del Canal en el acto de la votación con los datos que resulten de los libros de registro correspondientes, y

3.ª Terminada la elección, el Director del Canal dará cuenta del resultado á este Ministerio, remitiendo á la vez el acta respectiva y entregando al que resulte elegido la credencial que haya de acreditar su representación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Martos, Valencia de Don Juan, Medinaceli, Negrera, Bande, Potes y Torrecilla de Cameros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTOS

D. José Antonio Quintanilla Polo.—D. Francisco Falero Fajardo.—D. Eusebio Roldán López.—D. Mariano Tusso Martín.—D. Juan García de la Torre.—D. Fernando Bergillos Diéguez.—D. Bartolomé Gómez González.—D. José María Alonso Lossa.—D. Lucio García de la Llana.—D. Manuel Martínez Azcoitia.—D. Antonio Aguilar Cano.—D. Fernando Gil Moreno.—D. Manuel Sánchez Molina.—D. Toribio Sanz Carrasco.—D. Ildefonso Callejo Pastor.—D. Basilio Hanza Blanes.—D. Buenaventura Agulló.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro R. Legerén Cespón.—D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.—D. Francisco Redondo Balboa.—D. Esteban L. Miniet.—D. José Domínguez Amoedo.—D. Rafael Lovera Navas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDINACELI

D. José García Castellanos.—D. Julio Fernández Feijoo.—D. José Iglesias Fernández Recalde.—D. Emilio Moreno Ocoñ.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NEGREIRA

D. Ramón Gayoso Arias.—D. Julio Fernández Feijoo.—D. José Iglesias Fernández Recalde.—D. Aurelio Delgado Alcalá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BANDE

D. Julio Fernández Feijoo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POTES

D. Julio Fernández Feijoo.—D. José Iglesias Fernández Recalde.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRECILLA DE CAMEROS

D. Julio Fernández Feijoo.
Madrid 7 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 24.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Julio próximo pasado, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
11	Diciembre	1901	Enero 96 á Diciembre 97	90	1	1	D. Romualdo Martínez Benito	Comandante		1.605'60
9	Agosto	1899	Enero 96 á Noviembre 97	»	2	2	Ricardo Rey Galán	Soldado		12'25
22	Mayo	1899	Noviembre 96 á Junio 97	»	4	3	Antonio Ruiz Pantoja	Idem		40
3	Septiembre	1900	Mayo 95 á Agosto 97	»	6	4	Jenaro Durango Moreno	Cabo		2
28	Junio	1899	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	11	5	Clemente Guillén Blasco	Soldado		94'90
2	Abril	1900	Enero á Septiembre 97	»	12	6	José Iglesias Montoto	Idem		197
28	Mayo	1900	Enero á Octubre 97	»	13	7	Antonio Calviño Rodríguez	Idem		52'60
23	Septiembre	1900	Enero á Diciembre 96	»	14	8	Julián Villanueva Soria	Idem		95'10
29	Noviembre	1900	Mayo 95 á Mayo 98	»	15	9	Martín García García	Idem		27'95
5	Diciembre	1900	Noviembre 95 á Agosto 96	»	16	10	José Fernández Ardieta	Idem		92'65
17	Abril	1901	Mayo 95 á Febrero 98	»	17	11	Eduardo Martín Marco	Idem		55'35
6	Junio	1901	Mayo 95 á Septiembre 97	»	18	12	Manuel Rodríguez Pérez	Idem		44'90
10	Julio	1901	Junio 96 á Noviembre 97	»	19	13	Jaime Pardisú Ortensi	Idem		346'05
29	Agosto	1901	Noviembre 96 á Octubre 97	»	20	14	Emeterio Menibaldo Rosado	Idem		246'35
1.º	Septiembre	1901	Enero á Agosto 97	»	21	15	Andrés García Ramos	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Vergara, peninsular, núm. 8	80'35
15	Idem	1901	Enero á Junio 97	»	22	16	Gregorio García Lata	Idem		100'15
18	Octubre	1901	Enero á Marzo 97	»	23	17	Arturo Pereyra Barreiro	Idem		65'25
28	Noviembre	1901	Enero 96 á Mayo 97	»	24	18	Facundo Molina Medina	Idem		366'30
17	Diciembre	1901	Mayo 95 á Diciembre 96	»	25	19	José Suárez Ramírez	Idem		126'55
29	Idem	1901	Enero á Agosto 97	»	26	20	José Gerto Cancela	Idem		63'10
6	Enero	1902	Enero á Junio 97	»	27	21	Angel Núñez Glade	Idem		90'25
9	Idem	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	28	22	Ramón Beltrán Mateo	Idem		113'25
13	Idem	1902	Enero á Febrero 97	»	29	23	Angel Martínez Lozano	Idem		85'65
14	Idem	1902	Mayo 95 á Junio 97	»	30	24	Martín Tello Romero	Idem		140'15
14	Idem	1902	Julio 97	»	31	25	Pedro Orellana Puerto	Idem		30'50
21	Idem	1902	Mayo 95 á Mayo 97	»	32	26	Nicolás Taberno Torquemada	Idem		76'10
28	Idem	1902	Mayo 95 á Enero 97	»	33	27	Cecilio Saiz Saiz	Idem		113
25	Febrero	1902	Mayo 95 Octubre 97	»	35	28	Marcelo Bonfill Borrás	Idem		94'35
4	Marzo	1902	Enero á Noviembre 97	»	36	29	José Fernández González	Idem		92'95
4	Mayo	1902	Enero á Agosto 97	»	40	30	Manuel López Ledo	Idem		14'35
27	Julio	1902	Enero á Octubre 97	»	47	31	Manuel Picó Seco	Idem		59
20	Noviembre	1902	Mayo 95 á Febrero 98	»	49	32	A tanasio Saldaña Merino	Idem		114'80
17	Octubre	1900	Enero 97 á Enero 99	391	1	33	Cristóbal Aguilera Campos	Idem	Idem de la id. id. del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina	498'40
14	Agosto	1902	Febrero 97 á Enero 99	»	3	34	Enrique González Quintas	Idem		633'45
22	Junio	1903	Marzo 97 á Enero 99	»	6	35	Simón Zamanillo López	Sargento 2.º		192'60
3	Septiembre	1904	Mayo 96 á Enero 97	»	8	36	D. Casimiro Pérez Camiña	Capitán		222'75
24	Marzo	1904	Noviembre 95 á Enero 99	»	9	37	D. Antonio Fernández Fernández	Comandante		3.860
5	Septiembre	1900	Junio 95 á Octubre 96	392	1	38	Miguel Vázquez López	Soldado		160'19
10	Noviembre	1900	Junio 95 á Agosto 98	»	2	39	José Díaz Ramírez	Idem		659'73
5	Febrero	1901	Octubre 95 á Julio 97	»	3	40	Juan García Gil	Idem		30'35
11	Idem	1901	Febrero á Diciembre 97	»	4	41	Antonio Jimeno Salvador	Idem		317'66
30	Marzo	1901	Febrero á Agosto 97	»	5	42	Manuel Guardiola Trilles	Idem		151'28
22	Abril	1901	Junio 95 á Octubre 96	»	6	43	Fernando Cruján Alegre	Idem		194'27
3	Mayo	1901	Febrero á Julio 97	»	7	44	Pascual Sancho García	Idem		220'21
10	Idem	1901	Junio 95 á Abril 97	»	8	45	Juan Barrios Sánchez	Idem		24'19
19	Idem	1901	Junio 95 á Agosto 96	»	9	46	Pedro Saunull Suriol	Idem		133'33
31	Idem	1901	Abril á Agosto 97	»	10	47	José Colomé Llentos	Idem		55'13
10	Junio	1901	Junio 95 á Diciembre 97	»	11	48	Antonio Ferratè Munte	Idem		512'13
17	Idem	1901	Abril 97 á Diciembre 98	»	12	49	Tadeo Juan Balada	Idem		436'48
28	Idem	1901	Junio 95 á Agosto 98	»	13	50	José Reina García	Idem		87'21
1.º	Julio	1901	Abril 97 á Noviembre 98	»	14	51	Juan Colomé Roca	Idem		96'01
26	Idem	1901	Junio 95 á Octubre 97	»	15	52	Mariano Rodríguez Bermúdez	Idem		288'50
27	Octubre	1901	Junio 95 á Diciembre 97	»	18	53	José Borrás Piñol	Idem	Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina	366'86
30	Diciembre	1901	Abril á Julio 97	»	19	54	Eduardo Nadal Ferrando	Idem		79'52
9	Enero	1902	Octubre 95 á Julio 97	»	20	55	Luis Sánchez Vega	Idem		27'71
1.º	Abril	1902	Febrero 97 á Septiembre 98	»	21	56	Camilo Salvador Prat	Idem		480'71
26	Junio	1902	Febrero á Agosto 97	»	23	57	Juan Pruñonosa Beltrán	Idem		314'66
28	Idem	1902	Junio 95 á Septiembre 97	»	24	58	Manuel Ruiz Montesquiu	Idem		378'98
26	Agosto	1902	Febrero 97 á Octubre 98	»	26	59	Miguel Sampere Campani	Idem		382'07
29	Agosto	1902	Agosto 96 á Julio 98	»	27	60	Antonio López Guerrero	Idem		309'53
1.º	Septiembre	1902	Febrero á Octubre 97	»	28	61	Domingo Ripoll Mora	Idem		263'53
7	Idem	1902	Junio 95 á Enero 98	»	29	62	Antonio Trives Pérez	Idem		522'87
13	Idem	1902	Febrero 97 á Agosto 98	»	31	63	Matias Méndez Aznar	Idem		351'69
18	Octubre	1902	Octubre 95 á Enero 98	»	38	64	Juan Ramos Becerra	Idem		457'98
22	Noviembre	1902	Junio 95 á Febrero 98	»	42	65	José Badía Agustí	Idem		568'23
11	Febrero	1903	Junio 95 á Enero 99	»	45	66	Antonio Jimenez López	Idem		504'66
25	Septiembre	1903	Abril 97 á Julio 98	»	51	67	Vicente Querol Querol	Idem		64'52
27	Diciembre	1903	Junio 95 á Diciembre 98	»	53	68	Francisco Albert Gil	Idem		491'48
26	Marzo	1904	Junio 95 á Diciembre 98	»	55	69	José Molina Gómez	Idem		352'88
2	Mayo	1902	Mayo 95 á Agosto 97	»	59	70	Manuel Pedraja Saiz	Cabo		201'79
10	Noviembre	1901	Abril 95 á Abril 98	»	63	71	A madoe Herrán García	Sargento		950'64
5	Mayo	1899	Septiembre 96 á Junio 97	395	1	72	José Viola Agramunt	Soldado		60'35
21	Febrero	1900	Septiembre 96 á Julio 99	»	3	73	Andrés Fernández López	Idem		21'45
17	Abril	1900	Abril á Noviembre 97	»	4	74	Vicente Rey Fonticoba	Idem		7'20
28	Idem	1900	Septiembre 96 á Enero 900	»	5	75	Miguel Lozano Martínez	Idem		3'50
31	Mayo	1900	Diciembre 96 á Mayo 98	»	6	76	Francisco Rodríguez Lorente	Cabo		178'90
3	Junio	1900	Septiembre á Diciembre 96	»	7	77	Inocencio Molina Aranda	Soldado		36'05
9	Agosto	1900	Septiembre 96 á Enero 900	»	8	78	José Villalba Colás	Idem		9'70
14	Idem	1900	Enero á Noviembre 98	»	9	79	Teodoro Chanes Martín	Sargento		93
22	Octubre	1900	Abril á Agosto 98	»	10	80	Emilio Dacoba Arribas	Soldado		59'80
28	Idem	1900	Septiembre 96 á Julio 98	»	11	81	Jerónimo Bermúdez Guerrero	Idem		85'60
28	Noviembre	1900	Septiembre á Diciembre 96	»	12	82	Antonio Chamizo Acedo	Idem		6'80
9	Diciembre	1900	Mayo 97 á Enero 900	»	13	83	Pedro Malloquin Domingo	Idem		8'70
11	Idem	1900	Septiembre 96 á Marzo 98	»	14	84	Vicente Carré Viatela	Idem		4'25
13	Idem	1900	Septiembre 96 á Mayo 99	»	15	85	Antonio González Bailén	Idem		33'85
14	Idem	1900	Abril 98 á Junio 99	»	16	86	Cipriano Pujana Allende	Corneta	Idem del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas	692'85
28	Idem	1900	Abril 98 á Marzo 99	»	17	87	Domingo Rumbo Patiño	Soldado		7'05
3	Enero	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	18	88	Antonio Martínez Chacón	Idem		79'50
5	Idem	1901	Septiembre 96 á Enero 99	»	19	89	Antonio Ortiz Florea	Idem		69'25
15	Idem	1901	Enero 97 á Junio 99	»	20	90	Juan Gómez Alcaraz	Idem		490'05
29	Idem	1901	Abril á Noviembre 98	»	21	91	Joaquín Belmonte Sánchez	Idem		150'90
28	Febrero	1901	Septiembre 96 á Julio 99	»	22	92	Pedro Sánchez Maldonado	Idem		12'90
18	Marzo	1901	Septiembre 96 á Julio 99	»	23	93	José Salvador Leiva	Idem		3'25
26	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 99	»	24	94	Juan Mendoza Roldán	Idem		17'15
28	Idem	1901	Abril 98 á Febrero 900	»	25	95	Manuel Rico Juan	Idem		115'50
9	Abril	1901	Abril á Agosto 98	»	26	96	Justo Ugalde Uzurriaga	Corneta		46'40
23	Idem	1901	Septiembre 96 á Septiembre 99	»	27	97	Cipriano Nedaguila del Olmo	Maestro cornetas		3.161'70
1.º	Mayo	1901	Mayo 97 á Enero 900	»	28	98	José Noguera Soler	Soldado		22'45
2	Idem	1901	Abril á Diciembre 98	»	29	99	Domingo Mancebo Lavandeira	Idem		113'90
15	Junio	1901	Abril 98 á Febrero 99	»	30	100	Manuel Soto Gende	Idem		14'80
20	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 99	»	31	101	Pascual Vedri Archivaya	Idem		6'15
24	Idem	1901	Abril 98 á Julio 99	»	32	102	Manuel Gallego Ramirez	Idem		533'70
24	Idem	1901	Abril 98 á Junio 900	»	33	103	Eusebio Ponce Yagüez	Idem		271'05
7	Julio	1901	Septiembre 96 á Julio 99	»	34	104	Manuel Pérez Toscano	Idem		22'70
8	Idem	1901	Abril á Septiembre 98	»	35	105	Joaquín Masferrer Viladevall	Sargento		310'25

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
16	Julio	1901	Abril 98 á Julio 900	395	36	106	José García Palomo	Soldado		442'50
19	Idem	1901	Abril á Noviembre 98		37	107	Ramón Rosendo Mella	Idem		173'30
23	Idem	1901	Septiembre 98 á Octubre 99		38	108	Francisco Estévez Rubiño	Cabo		718'25
1.º	Agosto	1901	Septiembre 96 á Diciembre 99		39	109	Antonio Meseguer Illán	Idem		232'35
5	Idem	1901	Septiembre 96 á Enero 900		40	110	Diego Torres Melgarejo	Soldado		6'80
2	Septiembre	1901	Abril 98 á Octubre 99		41	111	Vicente Rubio Ramos	Idem		510'65
12	Idem	1901	Abril 98 á Noviembre 99		42	112	Baltasar Fernández López	Idem		747'80
21	Idem	1901	Septiembre á Noviembre 96		43	113	Antonio Fabián Alapio	Idem		50'50
26	Idem	1901	Enero 98 á Enero 99		44	114	José Mateos Pérez	Sargento		12
25	Noviembre	1901	Septiembre 96 á Abril 900		45	115	Antonio Domenech Sendra	Soldado		866'05
25	Idem	1901	Abril 98 á Junio 99		46	116	Carmelo Poveda Pérez	Idem		555'40
27	Idem	1901	Septiembre 96 á Abril 97		47	117	Manuel Benito Catalán	Idem		107'80
3	Diciembre	1901	Septiembre 96 á Julio 99		48	118	Pascual Fernández Muñoz	Idem		19'30
30	Idem	1901	Mayo 97 á Enero 900		49	119	Narciso Mias Regas	Idem		0'25
30	Marzo	1902	Septiembre 96 á Julio 99		51	120	Francisco Guzmán Barea	Idem		20'95
11	Abril	1902	Abril 98 á Agosto 99		52	121	Francisco López Asensio	Idem		566'75
7	Mayo	1902	Abril 98 á Septiembre 99		53	122	Eleuterio Quiles Valor	Idem		25
28	Junio	1902	Diciembre 97 á Diciembre 98		54	123	Juan Rochal Bermúdez	Idem		173'60
18	Julio	1902	Abril 98 á Agosto 99		55	124	Antonio Naranjo Molina	Idem		578'55
22	Idem	1902	Diciembre 97 á Mayo 99		56	125	Prudencio Suárez Colio	Idem		18'30
16	Agosto	1902	Abril 98 á Mayo 900		57	126	Antonio Fernández Rodríguez	Idem		332'10
9	Noviembre	1902	Abril 98 á Junio 99		59	127	Antonio Famas Neira	Soldado		486'10
12	Diciembre	1902	Abril 98 á Octubre 99		60	128	Manuel Gómez Mesa	Idem		675'95
15	Idem	1902	Abril á Octubre 98		61	129	José Mella Rodríguez	Idem		130'15
4	Febrero	1903	Abril á Octubre 98		62	130	Juan Martín Heredia	Idem		129'10
11	Idem	1903	Abril 98 á Mayo 99		63	131	José Saura Estrada	Idem		491'10
9	Marzo	1903	Septiembre 96 á Julio 99		64	132	José Vallés Mateu	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina de Filipinas.	16'55
18	Idem	1903	Enero 97 á Julio 99		65	133	Francisco Escámez Díaz	Idem		6'75
14	Mayo	1903	Abril 98 á Septiembre 99		66	134	Miguel Mata Abolafio	Idem		638'25
16	Idem	1903	Abril 98 á Agosto 99		67	135	Manuel Vines Soto	Idem		578'55
18	Idem	1903	Septiembre 96 á Julio 99		68	136	Pedro Puig Salvador	Idem		339'45
29	Idem	1903	Abril 98 á Mayo 99		69	137	Francisco Conesa García	Idem		471'15
1.º	Junio	1903	Abril 98 á Abril 99		70	138	José Besó Batiste	Idem		399'20
17	Idem	1903	Abril 98 á Junio 900		71	139	Manuel Sáez Pardo	Idem		254'40
19	Idem	1903	Abril 98 á Abril 900		72	140	José Abeigón Beu	Idem		291'25
24	Idem	1903	Abril 98 á Diciembre 99		73	141	Alejandro Alonso Jabalquinto	Idem		732'40
27	Idem	1903	Abril 98 á Febrero 900		74	142	Martín Jiménez García	Idem		780'60
3	Julio	1903	Abril 98 á Noviembre 99		75	143	Cristóbal Gómez Ruiz	Idem		702'40
3	Idem	1903	Abril 98 á Enero 900		76	144	José Miranda Roel	Idem		675'20
4	Idem	1903	Abril 98 á Febrero 900		77	145	Evaristo Leniz Arriaga	Idem		720'05
10	Idem	1903	Abril 98 á Mayo 99		78	146	Pedro Sánchez Acedo	Idem		429'45
12	Idem	1903	Abril 98 á Junio 99		79	147	Alejandro Cenicacelaya Olea	Idem		470'35
14	Idem	1903	Abril 98 á Diciembre 99		80	148	Miguel Pallarés Durán	Idem		732'40
4	Agosto	1903	Abril 98 á Diciembre 99		82	149	Gabriel Mezo Butrón	Idem		622'65
5	Idem	1903	Abril 98 á Julio 99		83	150	Luciano Martín Casero	Idem		529'45
5	Idem	1903	Abril 98 á Julio 99		84	151	Pascual Saura Ros	Idem		529'45
9	Septiembre	1903	Abril 98 á Julio 99		86	152	Camilo Bonet Calvo	Idem		548'55
4	Noviembre	1903	Marzo 98 á Mayo 99		89	153	Manuel Guevara Montoya	Corneta		665'05
20	Idem	1903	Enero 97 á Enero 900		90	154	Antonio Castro Incógnito	Soldado		13'50
2	Diciembre	1903	Abril 98 á Mayo 99		92	155	José Vázquez Martínán	Idem		484
1.º	Marzo	1904	Septiembre 96 á Enero 900		94	156	Vicente Riera Dangla	Idem		238'35
21	Idem	1904	Abril 98 á Diciembre 99		95	157	Francisco Hernández Zapata	Idem		783'20
19	Mayo	1904	Abril 98 á Octubre 99		96	158	Antonio Urrutia Meñaca	Idem		656'80
11	Junio	1904	Septiembre 96 á Enero 900		97	159	Francisco Pérez de Haro	Idem		95'20
22	Idem	1904	Abril 98 á Noviembre 99		98	160	José Mas Pujales	Idem		681'75
12	Septiembre	1904	Abril 97 á Enero 900		103	161	Vicente Cardona Torrens	Idem		91'25
29	Mayo	1899	Marzo 95 á Marzo 98	396	1	162	José del Valle Cuenca	Sargento		25
9	Octubre	1899	Marzo 95 á Marzo 98		2	163	Joaquín Caudel Turpín	Guardia		143'80
13	Idem	1899	Marzo 95 á Marzo 98		3	164	Tomás Buil Salomón	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 17.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de la Habana.	150
30	Agosto	1899	Marzo 95 á Marzo 98		4	165	Luis Hinojosa Retamer	Idem		30
24	Junio	1899	Marzo 95 á Marzo 98		5	166	D. Francisco Frau Quiñones	Segundo Teniente		450
4	Mayo	1900	Marzo 95 á Marzo 98		6	167	D. José Penabellá Reyes	Capitán		1.237'50
26	Julio	1902	Marzo 95 á Marzo 98		7	168	D. Francisco Medel Pastor	Comandante		211'75
17	Septiembre	1900	Marzo 95 á Marzo 98		8	169	Ignacio Morán Canocer	Cabo		250
10	Enero	1902	Marzo 95 á Marzo 98		9	170	D. Tomás Segovian Ampudia	Primer Teniente		1.160'20
12	Mayo	1899	Septiembre 98	397	1	171	Teófilo Montes Nieto	Guardia		29'90
30	Idem	1899	Enero 96 á Enero 99		2	172	Diego González Peña	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 17.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Matanzas.	142'27
23	Noviembre	1899	Febrero 98 á Enero 99		3	173	Cristóbal Fons Gil	Idem		95'75
23	Mayo	1899	Febrero á Septiembre 98		5	174	Francisco Martín Martín	Idem		250
3	Idem	1900	Agosto á Diciembre 98		6	175	D. Manuel Ros Pérez	Capitán		324'50
13	Marzo	1901	Abril 99		7	176	D. Luis Romero Aguirre	Idem		250
6	Mayo	1899	Septiembre 97 á Enero 99	398	1	177	Juan Ruiz García	Guardia		50
27	Julio	1899	Septiembre 97 á Enero 99		2	178	Basilio Ramos Barrio	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 17.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Colón.	50
15	Idem	1899	Octubre 95		3	179	José Castillo Marín	Idem		30'82
4	Noviembre	1899	Enero 99		4	180	Pedro Guillén Clos	Idem		25
30	Enero	1900	Diciembre 95 á Enero 99		5	181	Jaime Llado Oliver	Idem		20
24	Mayo	1899	Marzo 95 á 98	399	1	182	Gaspar Martínez Alonso	Idem		40
20	Febrero	1900	Marzo 95 á 98		2	183	Cecilio López Marín	Idem		140'56
4	Julio	1899	Marzo 95 á 98		3	184	Eladio Hernández Mayoral	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 17.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Vuelta Abajo.	2.866'55
18	Septiembre	1901	Marzo 95 á 98		4	185	D. Jesús Sánchez Rodríguez	Segundo Teniente		487'50
9	Noviembre	1901	Marzo 95 á 98		5	186	D. Joaquín Dávila González	Veterinario		1.265'80
9	Idem	1903	Marzo 95 á 98		6	187	D. Ramón Pallás Gairín	Segundo Teniente		262'50
18	Mayo	1900	Marzo 95 á 98		7	188	D. Melquiades Lefler Vinuesa	Idem		562
3	Abril	1899	Abril 95 á Febrero 99	400	1	189	D. Francisco Medel Pastor	Comandante		2.000
3	Mayo	1899	Abril 98 á Febrero 99		2	190	Manuel Rodríguez Alvarez	Guardia		120'57
14	Junio	1899	Noviembre 98		3	191	Juan Toledo Bermejo	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 18.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Santa Clara.	38'85
29	Idem	1899	Febrero á Noviembre 98		4	192	Tomás Cascales Díaz	Idem		36'65
1.º	Diciembre	1899	Julio á Diciembre 98		5	193	Fausto Nieto Serrano	Idem		45'65
31	Idem	1900	Julio á Diciembre 98		7	194	Lorenzo Llangués Castella	Maestro Armero		382'50
						195	D. Blas Torralvo Jurado	P. Veterinario		148'20
30	Mayo	1899	Abril 95 á Febrero 99	401	2	196	Diego Rodrigo Varona	Guardia		188'80
14	Agosto	1899	Julio 95 á Febrero 99		3	197	Jesús Magdaleno Carasusan	Idem		113'95
24	Octubre	1899	Abril á Noviembre 98		4	198	Francisco Bueno Bueno	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 18.º Tercio de la Guardia civil de la Isla de Cuba, Comandancia de Sagua	32'32
20	Mayo	1899	Julio 97 á Febrero 99	402	2	199	Tomás Serrano Ibáñez	Idem		80'65
17	Abril	1900	Noviembre 97 á Febrero 99		3	200	D. Miguel Hidalgo Ríos	Primer Teniente		804'60
17	Idem	1900	Abril 95 á Febrero 99		4	201	D. Juan Pérez Crespo	Capitán		1.875
9	Mayo	1899	Mayo 95 á Febrero 99	403	1	202	Pablo Hidalgo Abertura	Guardia		86'52
6	Agosto	1899	Marzo 95 á Febrero 99		3	203	Leoncio Maguivar Civera	Idem		65
2	Junio	1899	Abril 95 á Febrero 99	404	3	204	Miguel Pertiñer García	Idem		246'70
2	Idem	1899	Abril 95 á Febrero 99		4	205	Adolfo Cantero Vázquez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 18.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Sancti Spiritus.	218'15
24	Julio	1899	Mayo 95 á Febrero 99		6	206	José Clúveli Soler	Idem		159'25
10	Octubre	1899	Junio 95 á Noviembre 98		7	207	José Blanco Calviño	Idem		203'24
19	Mayo	1900	Enero á Diciembre 98		8	208	Félix Arbeo Azurmendi	Cabo		150'97
6	Abril	1900	Agosto 1897		9	209	D. Julio Pujol Farrucha	Primer Teniente		2.417'50
11	Julio	1899	Enero á Julio 98	405	1	210	Pedro Rubio Toro	Guardia		175
24	Agosto	1899	Septiembre 1898		2	211	Antonio Valladares Sánchez	Idem		130'75
2	Septiembre	1899	Septiembre 1898		3	212	Agapito Bonache Gómez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del 19.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Santiago de Cuba.	221'96
14	Noviembre	1899	Septiembre 1898		4	213	Pedro Rodríguez Moreno	Idem		68'40
21	Idem	1899	Marzo 95 á Septiembre 98		7	214	D. José Ruiz Muñoz	Primer Teniente		1.003'20
28	Enero	1900	Julio 1896		8	215	D. José Ubago Martínez	Capitán		737'95
1.º	Diciembre	1900	Enero á Septiembre 98		9	216	D. José Montes Palacios	Idem		

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
28	Abril	1899	Marzo 95 á Diciembre 98	406	1	218	Enrique Olavarría Peñuela	Guardia	Incidencias de la Comisión liquidadora del 19.º	168'98
16	Mayo	1899	Marzo 95 á Diciembre 98	»	2	219	Francisco Castillo Enseñat	Idem		164'28
23	Noviembre	1899	Febrero á Diciembre 98	»	3	220	José Gil Blasco	Idem	373'75	
»	Diciembre	1899	Febrero á Diciembre 98	»	4	221	Gregorio Rodríguez Infante	Idem	180'92	
»	Enero	1900	Mayo á Diciembre 98	»	5	222	Santiago Murillo Lozano	Idem	50'46	
11	Junio	1899	Octubre 96 á Diciembre 98	407	1	223	Emilio Gutiérrez Córdoba	Idem	187'27	
12	Idem	1899	Mayo á Diciembre 98	»	2	224	Justo Pedroche Ortega	Idem	358'95	
12	Julio	1899	Marzo 95 á Diciembre 98	»	3	225	Juan Rey Noya	Idem	1.703'70	
29	Idem	1899	Enero 97 á Diciembre 98	»	4	226	Domingo Fernández Prieto	Idem	344'43	
24	Abril	1900	Septiembre á Diciembre 98	»	5	227	José Lozano Mariné	Idem	57'65	
6	Agosto	1900	Febrero á Diciembre 98	»	6	228	Juan Escudero Expósito	Idem	298'65	
18	Septiembre	1900	Noviembre 96 á Diciembre 98	»	7	229	Juan Lechuga Vargas	Idem	350'81	
15	Octubre	1900	Septiembre á Diciembre 98	»	8	230	Eleuterio Argüelles Escalante	Sargento	50	
23	Idem	1900	Marzo á Noviembre 98	»	9	231	Pablo Prieto Ramos	Guardia	84'56	
5	Diciembre	1898	Enero á Octubre 98	408	1	232	Teodoro Lázaro Sánchez	Idem	394'80	
6	Enero	1899	Noviembre 96 á Octubre 98	»	2	233	Gregorio Huertas Lara	Idem	36'20	
20	Junio	1899	Octubre 98	»	3	234	Gervasio Prieto Alvarez	Idem	53'40	
26	Agosto	1899	Enero á Julio 97	»	4	235	José López Valverde	Sargento	256'05	
10	Octubre	1899	Diciembre 96 á Septiembre 98	»	5	236	Servando López Patiño	Guardia	461'92	
16	Idem	1899	Septiembre 97 á Octubre 98	»	6	237	Francisco Alañón Barba	Idem	228'50	
23	Noviembre	1899	Septiembre y Octubre 98	»	7	238	José Tarracido Zarza	Sargento	286	
27	Idem	1899	Octubre 98	»	8	239	Benito Rubio Morales	Guardia	113'65	
10	Enero	1900	Octubre 98	»	9	240	Pío Grualeña Alonso	Cabo	100'80	
23	Febrero	1900	Diciembre 96 á Septiembre 98	»	10	241	Miguel García Zarcero	Guardia	461'65	
20	Abril	1900	Octubre 98	»	12	242	Francisco Armada Alonso	Cabo	114'15	
7	Marzo	1900	Octubre 98	»	13	243	Eugenio Rojo Aldea	Guardia	124'65	
27	Enero	1902	Octubre 96 á Octubre 98	»	15	244	Luis Pliego Hidalgo	Idem	478	
16	Mayo	1899	Noviembre 98	409	1	245	Silverio Vals Fernández	Cabo	48'82	
3	Julio	1899	Octubre 98	»	2	246	José Castillo Rodríguez	Idem	136'55	
17	Idem	1899	Enero 96 á Septiembre 98	»	3	247	Teodoro Dominguez Rodríguez	Guardia	236'94	
1.º	Diciembre	1899	Abril 95 á Noviembre 97	»	4	248	Gregorio Pérez Cuarto	Idem	750'05	
13	Marzo	1900	Octubre 98	»	5	249	Francisco Alemany Camps	Idem	56'92	
2	Abril	1900	Octubre 98	»	6	250	José García Domínguez	Cabo	72'08	
4	Idem	1902	Agosto y Septiembre 98	»	7	251	Julián Carrasco Alvarez	Guardia	162'38	
17	Noviembre	1901	Septiembre á Diciembre 96	450	1	252	Bernardino Martín Hernández	Soldado	88'40	
TOTAL.....									81.554'02	

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Torrelavega á la estación, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de dicho punto y Torrelavega, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Torrelavega, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1371

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Belchite á su estación, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la Alcaldía de Belchite y en las oficinas de Correos de dichos puntos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Belchite, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1372

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Guernica á la de Lequeitio, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en las oficinas de Correos de Guernica y Lequeitio y en la de Vizcaya, y

con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Guernica y Lequeitio, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1373

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Teruel á Albarracín, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Albarracín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Albarracín, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1374

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Cariñena á la oficina de Correos de Daroca, bajo el tipo máximo de tres mil ciento veintinueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en dicho Gobierno civil de Zaragoza y en la oficina de Correos de dicha capital y de Cariñena y Daroca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cariñena y Daroca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre próximo á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula

personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1375

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Ateca á la de Torrijo de la Cañada, bajo el tipo máximo de mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y Torrijo de la Cañada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Ateca y Torrijo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1376

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Acústica y Óptica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 1.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según ha quedado notificado por el Real de 28 de Julio último y lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiendo dejado de formar parte D. Vicente Fernández Valliciego del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños de este distrito, dotadas con sueldo inferior a 2.000 pesetas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero último, este Rectorado, en vista del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de este distrito para el presente caso, acuerda nombrar Vocal del referido Tribunal a Don Juan Francisco Sánchez Morate, Profesor de Escuela Normal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del art. 11 del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de veintimil novecientos noventa y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1331

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Francia, segunda sección, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil novecientos noventa y siete pesetas sesenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Francia, segunda sección, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1349

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Besalú a Rosas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de veintiséis mil novecientos noventa y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Besalú a Rosas, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1350

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Francia, primera sección, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de once mil novecientos ochenta y dos pesetas ochenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación

durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Francia, primera sección, provincia de Gerona, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1351

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Magallón a La Almunia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil veintiséis pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Magallón a La Almunia, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1352

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sorihuela a Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil novecientos noventa y dos pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sorihuela a Avila, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1353

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de veintiocho mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, trozos primero y segundo, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1361

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.

Obras públicas.—Conservación de carreteras.

Esta Jefatura, en 28 de Junio último y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1903, acordó señalar el día 6 de Septiembre próximo, á las once, para la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Orense á Santiago y Puente Meijaboy á Orense en los años de 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.092 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6, bajo mi presidencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 90.92 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 100 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como los que ocasionen el documento en que se consigne la contrata y el acta de remate, serán de cuenta del que resulte contratista.

Orense 4 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de, comprendidas en la provincia de Orense, según el proyecto redactado para los años de 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1396

Esta Jefatura, en 28 de Junio último, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1903, acordó señalar el día 6 de Septiembre próximo, á las once, para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, en los años de 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.928 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6, bajo mi presidencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 5.928 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 100 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como los que ocasionen el documento en que se consigne la contrata, y el acta, serán de cuenta del que resulte contratista.

Orense 4 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado para los años de 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) S—1398

Esta Jefatura, en 28 de Junio último, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1903, acordó señalar el día 6 de Septiembre próximo, á las once, para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Ribadavia á Cea en los años de 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.848 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Luis Espada, núm. 6, bajo mi presidencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 78.48 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como los que ocasionen el documento en que se consigne la contrata y el acta de remate, serán de cuenta del que resulte contratista.

Orense 4 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado, para los años de 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1397

Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Prisión de Gijón.

Aprobado por Real orden de 18 de Julio último el proyecto formado por esta Junta para la construcción de una cárcel de partido en Gijón, el día once de Septiembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar una doble y simultánea subasta para la contratación de la ejecución de dicha obra.

Las condiciones económico-administrativas del proyecto to son las siguientes:

1.ª El contrato para la ejecución de esta obra se celebrará mediante doble subasta pública, una en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Juez Decano de primera instancia y de instrucción de este partido, con asistencia del Vocal Secretario de la Junta ó quienes hagan sus veces, y actuando Notario público, y la otra en el sitio que señale la Dirección general de Penales y en la forma que la misma determine. El día y hora en que ha de verificarse esta doble subasta se señalarán por la referida Dirección.

2.ª La subasta girará á la baja del tipo de cuatrocientas sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos, y se hará por pliegos cerrados y por medio de proposiciones ajustadas al modelo que figura al pie; debiendo presentarse estos pliegos en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Penales, para la subasta que ante ella se celebre, y en la del Ayuntamiento ante el señor Juez Decano de este partido, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, ó sea el que señale dicha Dirección al insertar el anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Las horas hábiles de presentación de pliegos de proposición ante el Sr. Juez serán de diez á trece, y en la Dirección general las que ésta tenga á bien determinar.

4.ª Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de una cárcel de partido en la villa de Gijón», y en el reverso y cruzando la línea de cierre hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente designar.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, acompañándose separadamente del pliego en que se contengan el resguardo que acredite haber constituido el licitador, como depósito provisional á las resultas de la licitación, y en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia ó Caja del Municipio de Gijón, la cantidad de *veintitrés mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas doce céntimos*; rechazándose todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 del Real decreto-instrucción del 24 de Enero último. El adjudicatario, que será el que haga la proposición más ventajosa y en condiciones legales, exhibirá la cédula personal al Notario autorizante del acto.

6.ª La apertura de pliegos se hará públicamente y á la hora y en el sitio que se fije en los anuncios, y si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, hechas en la Dirección general y en el Juzgado, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante esta última Autoridad.

7.ª La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la adjudicación definitiva de la subasta.

8.ª El adjudicatario quedará obligado á pagar los honorarios devengados por los Notarios que intervengan en la doble subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato consiguiente.

9.ª Para el bastanteo de poderes queda designado D. Lucas Merediel, como Letrado.

10. El Real decreto del 24 de Enero último y demás disposiciones complementarias se tendrán en cuenta para la celebración de esta subasta, en la parte no relacionada en las presentes condiciones.

11. El pago se hará al contratista con arreglo á lo establecido en las condiciones facultativas, en virtud de obra ejecutada y al contado, y hasta el montante de *trescientas veintitrés mil quinientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos*, que el Ayuntamiento tiene depositadas en la sucursal del Banco de España en esta plaza, y el remanente hasta el importe total de la liquidación, en seis anualidades, por partes iguales y á contar desde el año 1906, para lo cual contribuirá el Ayuntamiento de Carreño con *catorce mil quinientas pesetas*, y lo demás el Ayuntamiento de Gijón.

12. La fianza, tanto la provisional como la definitiva, podrá constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó en obligaciones del empréstito de este Municipio, así como en créditos reconocidos y liquidados, por el tipo y en la forma y condiciones que establece el art. 13 del Real decreto de 24 de Enero último.

13. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, pero cumpliendo con las condiciones y en la forma que fijan los artículos 25 y 26 de dicho Real decreto.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura con el Sr. Juez Decano de este partido, como Presidente de la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel.

15. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra, durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Junta podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

16. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

17. La Junta, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la instrucción de 24 de Enero del corriente año, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

19. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El contratista, para todos los incidentes á que pudiese dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta villa.

21. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal, visada por el Sr. Juez Decano de instrucción, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

22. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

23. El Real decreto-instrucción de 24 de Enero del corriente año, el de 12 de Julio de 1902, pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas y facultativas del proyecto, servirán de norma á esta subasta y contrato que de la misma se derive, además de lo establecido en estas condiciones económico-administrativas.

Gijón 5 de Julio de 1905.—El Presidente, Antolín Mosquera.—El Secretario, José R. Marina.

Modelo de proposición.

D., vecino de enterado del proyecto y condiciones de la subasta anunciada para la ejecución de las obras de una nueva cárcel de partido en la villa de Gijón, y conforme en un todo con lo en ellas establecido, se comprometo á ejecutar dichas obras, con arreglo á las mismas y al referido proyecto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha (en letra) y firma del proponente.) S—1395

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

El Sr. Administrador principal de Loterías de esta capital, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V. S. que en el día de hoy me han sido sustraídos nueve décimos del billete núm. 3.692, para el sorteo de 10 del actual, los cuales corresponden á las fracciones del 2 al 10 inclusive, hallándose éstas sin sellar, únicamente la primera, que se hallaba ya vendida.»

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º, caso 4.º, del art. 10 de la instrucción vigente de Loterías; haciéndose saber que por carecer del sello correspondiente de la Administración á que por el Centro directivo fueron destinados los nueve décimos, fracciones del 2 al 10 del núm. 3.692, que han sido sustraídos, se declaran nulos y quedan, por consiguiente, por cuenta de la Hacienda.

Orense 2 de Agosto de 1905.—P. S., Manuel Flórez Villamil.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**Intervención de Hacienda.**

Habiendo sufrido extravío una factura resguardo de intereses de inscripciones de la renta consolidada de España al 3 por 100, del pueblo de Pozoblanco, correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1873, en la que se hallan comprendidas seis inscripciones, con un capital total de 1.291.213 reales y 69 céntimos, presentada en nombre de dicho Ayuntamiento por su apoderado D. Nicolás Laborde, en 27 de Abril de 1895, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que pueda ser presentada en esta Delegación de Hacienda en el término de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales se declarará nula y sin ningún valor a los efectos para que fué presentada.

Córdoba 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—El Interventor de Hacienda, Adriano Méndez. X—1792

Capitanía general de Marina del Departamento de Cadiz.**Jefatura de Estado Mayor.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado primero de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, en los días y horas hábiles de oficinas, se saca a pública subasta extraordinaria el usufructo de la denominada La Tuta, que se caía en aguas del distrito de Isla Cristina, bajo el tipo anual de diez y seis mil doscientas noventa y cuatro pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia a los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella y esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de tres mil doscientas cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 5 de Agosto de 1905.—El Jefe de Estado Mayor, Antonio Guitart.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en calle número

(Fecha y firma.)

S—1401

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALBURQUERQUE**

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen actuaciones sobre prevención de abintestato por fallecimiento de D. Ricardo de Prado Cid de Rivera, vecino que fué de San Vicente de Alcántara, cuyo fallecimiento ocurrió en dicha villa el día 18 de Julio último.

Haciéndose saber por el presente a los parientes del finado en ulterior grado la renuncia de la herencia hecha por el cónyuge viudo y los descendientes del finado y el derecho que tienen a aceptarla por su propio derecho en virtud de lo dispuesto en el art. 923 del Código civil, y a los acreedores el derecho que tienen a ser parte legítima en dichos autos, personándose en forma y justificando cumplidamente su crédito con la presentación de título escrito, a cuyo efecto se les llama, cita y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres y sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de San Vicente de Alcántara, comparezcan en dichas actuaciones a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alburquerque a 1.º de Agosto de 1905.—Ricardo Sanz.—Por su orden, Darío Sánchez. JC—353

ALCALA LA REAL

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ballesteros, alias Cascarones, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Alcaudete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, comparezca ante este Juzgado para que se le reciba indagatoria y sea constituido en prisión; con la prevención de que no compareciendo será declarado rebelde en causa que se le sigue en unión de otros dos consortes por hurto de maderas.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades den órdenes a sus dependientes para que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del referido procesado, en el caso de que sea habido.

Dada en Alcalá la Real a 7 de Julio de 1905.—Enrique Frera.—Por mandado de S. S., Rafael Solís. JO—6769

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Domingo Jaureguiberri Loitegui, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Valcarlos, representado por el Procurador D. Félix Juan Cilveti, en que solicita se le otorgue la administración de los bienes de su

hermano, ausente en ignorado paradero, que radican en jurisdicción de dicha villa, D. Juan Jaureguiberri Loitegui, vecino que fué de la misma, de la que se ausentó para la América del Norte hace próximamente veintitrés años, y practicada que ha sido la información que determina el artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de dos meses por medio de este primer edicto, que se publicará en el sitio de costumbre de Valcarlos é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, de mencionado ausente D. Juan Jaureguiberri Loitegui, y a todos los que se crean con derecho a la administración de sus bienes; previniendo a éstos que deberán justificar su pretensión con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado. Dado en Aoiz a 30 de Junio de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X—1799

AZPEITIA

Licenciado D. Vicente Pereda y Soto, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Azpeitia y su partido.

Doy fe que en los autos promovidos en este Juzgado y por mi testimonio a instancia de D. Esteban Elzaudi, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Casa Torres y otro, contra D. Marciano Larraza y otro, sobre propiedad y servidumbre, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Azpeitia, a veintinueve de Julio de mil novecientos cinco, vistos por el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, D. Ramón Barrena y Yereguierri, los precedentes autos acumulados de mayor cuantía seguidos entre partes, como demandante, D. Cesáreo Aragón Barroeta, Marqués de Casa Torres, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Esteban Elzaudi y defendido por los Letrados D. Ramón Soraluce y D. Alberto Sotos, y D. Esteban Uranga y Urrezberueta, comerciante, vecino de Guetaria, representado por el Procurador D. José María Iturbide y defendido por el Letrado D. Manuel M. Anibarro; y como demandados, D. Marciano Larraza y Echezarreta, también dedicado al comercio y de la propia vecindad de Guetaria; Doña Marcelina Echezarreta é Ichaso, viuda, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Doña Petra Larraza y Echezarreta; Doña Rosina Larraza y Echezarreta, vecinas de la indicada villa de Guetaria; Doña Leonisa Larraza y Echezarreta, casada y vecina de la de Elgoibar, a todos los cuales representa y defiende respectivamente el Procurador D. José Uranga y el Letrado Don Juan María Acelona, y así bien demandado D. José Antonio Echezarreta é Ichaso, de ignorado domicilio, declarado rebelde; habiendo sido el objeto de dichos autos la propiedad de un terreno solar, sin gravamen alguno; la existencia de servidumbre de medianería sobre la pared de una casa contigua al primero; indemnización de daños y perjuicios;

Fallo que debo declarar y declaro que el Excelentísimo Sr. D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de Casa Torres, es dueño del terreno solar situado en la calle del Muelle, de la villa de Guetaria, conocido con el nombre del Olivo, que tiene una extensión superficial de noventa y un metros cuadrados y que confina por Oriente con la Castrona grande; por Sur con la casa de los herederos de Don Hilario Echezarreta; por Poniente por la calle del Muelle, y por Norte con la casa propiedad de D. Antonio Quintana, sin que dicho solar se halle gravado con carga ni servidumbre alguna, y que dicho Sr. Marqués tiene derecho a la servidumbre de medianería en la pared Norte de la casa Hilario, de dicha villa de Guetaria, siendo admisibles los documentos que se presentaron en el periodo de conclusiones; y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados D. Marciano Larraza y Echezarreta, Doña Marcelina Echezarreta é Ichaso, por sí y a nombre de su hija menor Doña Petra Larraza y Echezarreta; Doña Rosina y Doña Leonisa Larraza y Echezarreta, casada ésta con D. Arturo Aguirre Olano, y a D. José Antonio Echezarreta é Ichaso, a que reconozcan a favor del Excmo. Sr. D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de Casa Torres, los derechos que tiene de propiedad, sin servidumbre ni gravamen alguno, sobre el solar del Olivo, descrito precedentemente, y los derechos de medianería que le asisten en la pared Norte de la casa Hilario, de los herederos de D. Hilario Echezarreta, condenando también a que indemnicen los daños y perjuicios que hayan causado al Sr. Marqués referido y a D. Esteban Uranga Urrezberueta, los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos novecientos veintiocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barrena.

Publicación.—Leída y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, en la audiencia pública de este día.

Azpeitia veintinueve de Julio de mil novecientos cinco, de que doy fe.—Ante mí, Vicente Pereda.»

Lo testimoniado es conforme a su original, y para la notificación al demandado rebelde, expido el presente en Azpeitia a 3 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Barrena.—Vicente Pereda. X—1796

BADAJOS

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruye por hurto de una burra que estaba pastando en la dehesa de Calatraveja, de este término, el día 19 ó 20 de Mayo último, cuya jumenta es pequeña, enciente, muy vieja y casi ciega y fué cambiada en la última feria de Trujillo, por Prudencia Antúnez Silva, Amparo Botonero Lavado, Joaquín Nieto Gómez y Juan Izquierdo Valverde, por un jumento castaño oscuro, muy viejo y relajado de los pechos, de la propiedad de un gitano, viudo, y su hermano Santiago, que han sido vecinos de Olivenza, cuyas demás circunstancias se ignoran, ha mandado en providencia de esta fecha que a estos dos últimos se les cite de comparencia ante este Juzgado por el término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, con el fin de que presten declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 21 de Julio de 1905.—El Escribano, Ezequiel de la Riva. JO—7156

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de Barcelona, en providencia de 14 de los corrientes dictada en méritos de los autos sobre declaración de pobreza solicitada por D. Andrés Bejarano Blázquez para entablar demanda de juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad, rescisión ó ineficacia de la escritura de constitución de la Sociedad anónima Calizas litográficas, y reparación de daños y perjuicios contra D. José Palmada Guitart y los accionistas de la expresada Sociedad,

se emplaza por medio de la presente a los accionistas desconocidos de la referida Sociedad Calizas litográficas, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan ante dicho Juzgado en los mencionados autos a contestar la demanda de pobreza, prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertarse en la GACETA DE MADRID firmo la presente cédula en Barcelona a 19 de Julio de 1905.—El Escribano, Alejandro Simarro. JC—354

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de diez y siete de los corrientes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña María de los Dolores Clot y Eseriu, se anuncia la muerte sin testar de esta señora, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos gemelos D. Juan Bautista, D. Miguel y Doña María Clot y Eseriu, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona 22 de Julio de 1905.—Luis Miquel, Escribano. X—1791

CASTROPOL

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente cito por segunda vez a D. José Antonio Carraduge y Rodríguez Quintana, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Santa Eulalia de Oscos, ausente del país pasa ya de veinte años, y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes del mismo, para que lo ejerciten en el expediente sobre declaración de ausencia instado por los hermanos D. Camilo y Doña Escolástica y por la cuñada Doña Rosa González; apercibidos con parales el perjuicio que haya lugar pasados dos meses sin comparecer.

Dado en Castropol a 2 de Agosto de 1905.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Enrique Merinos. X—1798

CUÉLLAR

D. José Fernández Otero, Secretario del Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Certifico que en providencia del día de hoy dictada por el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye en este Juzgado contra Víctor Landenes Expósito, alias Chato, y Gabriel Pinilla Hernández, por robo frustrado de caudales del Ayuntamiento de Navas de Oro, se acordó fueran citados un tal Antonio, apodado el Piti, de unos veinticuatro a veinticinco años de edad, de estatura regular, delgado y de color rubio, y un sujeto llamado Ciriaño ó Cipriano, apodado el Castellano, de unos cuarenta y cinco años, de estatura baja, rubio y bastante calvo, ambos que residían en Valladolid y de los cuales se ignora su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa, y por tanto, pues, a medio de la presente se les cita para que se presenten a declarar dentro del término indicado, el cual empezará a contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, pues en otro caso incurrirá en la multa de 25 a 50 pesetas cada uno.

Cuéllar 21 de Julio de 1905.—José Fernández. JO—7171

FONSAGRADA

D. Antonio Guzmán y Soto, Juez de instrucción accidental de este partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández, sin segundo apellido, vecino de Villargüide, término municipal de Nava de Suarna, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de practicarle cierta diligencia en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 38 de 1904 sobre lesiones a Francisco Telo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, a la cárcel de esta villa, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, por quien se halla acordada la prisión de aquél por no haber comparecido a las sesiones de juicio oral en el aludido sumario.

Dada en Fonsagrada a 28 de Julio de 1905.—Antonio Guzmán.—El actuario, P. S., Manuel Alvarez. JO—7353

D. Antonio Guzmán y Soto, Juez de instrucción accidental del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Franco Tella Amor, vecino que fué de Gulpilleiras, en este término, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa seguida en este Juzgado con el número 76 de 1904, sobre lesiones a Juan María Villar, contra el mismo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, a la cárcel pública de esta villa, a disposición de la Audiencia provincial de Lugo, por quien se halla acordada la prisión de aquél, por no haber comparecido a las sesiones de juicio oral en el aludido sumario.

Dada en Fonsagrada a 28 de Julio de 1905.—Antonio Guzmán.—El actuario, P. S., Manuel Alvarez. JO—7354

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de esta ciudad, y por mi Escribanía, se instruye causa criminal de oficio sobre distracción de depósito, en la cual por providencia de este día se ha acordado citar a Salvador González Velázquez, vecino de Monadril, casado, labrador, de cuarenta y siete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, a la práctica de diligencias; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Granada a 8 de Julio de 1905.—El Escribano, Diego Artacho. JO—6804

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clas

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de descaño contra Miguel Sánchez Gómez, de diez y siete años, hijo de Luis y Juana, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 10 de Julio de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—6805

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de robo contra Juan Francisco Blanco Ruiz, de veinticuatro años, hijo de Pascual y María, natural de Linares, vecino de esta ciudad, soltero, de oficio minero, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 13 de Julio de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—6901

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Huertas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, con bigote bastante grande, y viste sombrero hongo, traje de americana y botas de charol, todo negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano. JO—6912

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio Don José García Gómez, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—1797

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García Vargas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández, alias el Sordo, de unos veintinueve años de edad, desconociéndose su demás filiación, que se dice habita en el Cerrillo del Rastro, próximo a la fuente, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color del rostro sano, ojos pardos y viste americana negra, chaleco y pantalón de lana, alpargatas y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Julio de 1905.—Javier Millán.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—6918

D. Javier Millán y García Vargas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Baldomero Tomás Orero, natural de Llosa de Ranes (Valencia), hijo de Mariano y de Teresa, de veintidós años, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en la calle de Fuencarral, 106, y cuyo actual paradero y punto probable donde pueda encontrarse se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de americana negro, sombrero hongo y capa, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel celular.

Madrid 15 de Julio de 1905.—Javier Millán.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—6916

MADRID—PALACIO

En los autos incoados, seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por D. Alberto Balaguer y Díaz Benito contra D. José López Otaduy y el Sr. Abogado del Estado sobre declaración de pobreza del primero, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Junio de 1905, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Alberto Balaguer y Díaz Benito, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Manuel G. Rodrigo y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, en concepto de demandante, y como demandado D. José López Otaduy, de ignorado domicilio, y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración de pobreza del primero.

Fallo que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Alberto Balaguer y Díaz Benito y con derecho a usar de los beneficios que a los de su clase concede la misma en los autos ejecutivos y sus incidencias que se propone entablar contra D. José López Otaduy.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 17 de Junio de 1905, de que yo, el actuario, doy fe. Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.»

Y siendo desconocido el domicilio del demandado para que tenga lugar la notificación de la sentencia anteriormente inserta, pongo el presente que, con el visto bueno de su señoría, firmo en Madrid a 2 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JC—355

MONTILLA

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel Orete Frias, que dijo ser vecino de Granada, calle San Juan de Dios, núm. 18, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por estafa por haber viajado sin billete; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida que se ponga a disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión del mismo por auto dictado en referida causa.

Dada en Montilla a 2 de Julio de 1905.—El actuario, Juan Rema. JO—6822

OVIEDO

D. Luis del Acebo, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cédula se cita a los perjudicados Francisco Fernández, Prudencio Villar y Miguel Cendón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado a declarar en causa que se instruye por robo de un fardo de telas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Oviedo 17 de Julio de 1905.—Luis del Acebo.—El actuario, Angel Cabal. JO—7137

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José Luis Gargollo y Bellens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dos caballeros, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 15 al 16 de Mayo último fueron sustraídas de una cerca de la propiedad de Lucas Muñoz Moreno, en el pueblo de Puerto de San Vicente, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo a 10 de Julio de 1905.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Benigno Larte.

Señas de las caballerías.

Una potra de tres años, pelo castaño oscuro, estrellada, alzada unas seis cuartas, herrada de las manos.

Un muleto de dos años, pelo pardo, patas bandeadas de negro, herrado de las manos, de unas seis cuartas de alzada. JO—6939

UTRERA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por providencia de hoy en sumario que se instruye por falsificación en documento privado contra Luisa Parrado Jiménez, soltera, costurera, de veintiocho años, de esta vecindad, en calle D. Clemente de la Cuadra, 9, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, se cita, llama y emplaza a dicha procesada, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, para prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que componen la policía judicial, procedan a la captura de dicha procesada y su traslado a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Utrera a 8 de Julio de 1905.—Mariano G. Puente. El Secretario, Dionisio Parra. JO—6755

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Didier Sancán, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de Paterna, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 8 de Julio de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—6756

VALORIA LA BUENA

D. José Témez Nieto, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los autores del robo de un macho de nueve años de edad, de alzada poco más de seis cuartas y media, pelo pardo, casi negro; tiene una oreja cortada, herrado de las cuatro extremidades, con cabezón nuevo de cuero negro con cadena de hierro, el cual fué robado en la noche del 17 del mes actual de la cuadra de la posada de Nicolás Martín Alonso, vecino de Tigales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por referido robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos autores y de la caballería sustraída, poniendo a disposición de este Juzgado a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Valoria la Buena a 8 de Julio de 1905.—José Témez Nieto.—Por su mandado, Francisco Vélez. JO—6757

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. D. Adolfo Suárez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy en causa contra Félix Alvarez y Alberto Vivar, sobre robo, se cite al sujeto que luego se expresa, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid a 24 de Junio de 1905.—El actuario, por D. Nicolás García, Rafael Rodela Cuesta.

Señas.

Manuel González, de oficio ebanista, vecino de Madrid, que se ignora su domicilio. JO—6759

VERÍN

D. Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental de Verín.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la muerte, casual al parecer, de Francisco Martínez Alvarez, de setenta y nueve años, viudo, labrador y vecino que fué de la Veiga de las Meás, en el Ayuntamiento de Villardebós, en la que, y como sus únicos familiares resulten ser José y Manuel Martínez Alvarez, ausentes en ignorado paradero, he acordado por providencia de ésta se les entere por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los fines oportunos.

Dado en Verín a 6 de Julio de 1905.—Luis Miñambres. JO—6690

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso se instruye sumario por el delito de quiebra fraudulenta contra Demetrio de Antonio Gil, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Demetrio de Antonio Gil, de treinta y siete años, casado, comerciante, natural de Pedraza de la Sierra, partido judicial de Sepúlveda, hijo de Victorio y de Antonia.

Dada en Vigo a 30 de Junio de 1905.—Adolfo Serantes.—José Viso. JO—6760

VILLADIEGO.

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber que por el Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, actual Juez de primera instancia de Belorado, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada como Registrador interino que fué del Registro de la propiedad de Sedano.

Lo que se anuncia por tercera vez, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Enrique Estefanía de los Reyes.

Dado en Villadiego a 8 de Julio de 1905.—Angel Reguero Guisasaola.—Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—6761

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Saturna Gancedo Rodríguez, de veintidós años de edad, hija de Gregorio y Josefa, jornalera, natural y vecina de San Pedro de Öllerros, soltera, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma pendiente por hurto y a ser indagada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo a 8 de Julio de 1905.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miquel. JO—6691

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Mauricio Salas Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, de veintitrés años de edad, hijo de Alejo y de Dionisia, soltero, cocheiro, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no veri-

ficarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 8 de Julio de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—6763

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Pérez Gramunt, primer Teniente del regimiento de Infantería Wad Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Gregorio Almendro Mecha por la falta de incorporación á las últimas maniobras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista del regimiento Infantería Wad Rás, núm. 50, Gregorio Almendro Mecha, hijo de Faustino y de Isabel, natural de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), Juzgado de primera instancia de Ocaña, provincia de Toledo, Capitanía general de Castilla la Nueva, edad veinticinco años, soltero, de oficio barbero, sus señas son estas: pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos pardos, nariz roma, barba naciente, boca grande, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, una cicatriz pequeña en la ceja izquierda, su estatura un metro 554 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, *Boletín oficial de Madrid* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de Mendigorría, en Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gregorio Almendro Mecha, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Junio de 1905.—Manuel Pérez. JG—2029

ALCOY

D. Pedro de la Concepción Hidalgo, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51, y del expediente que se sigue por el débito que le resulta al que fué segundo Teniente movilizadizo en el Ejército de Cuba D. Isidoro Guerrero Miguel.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, manifiesten á este Juzgado, en la plaza de Alcoy, su actual residencia D. José Guerrero Roso y Doña Josefa Miguel, padres de dicho Oficial.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares en cuya demarcación residan, que lo manifiesten á este Juzgado.

Dado en Alcoy á 23 de Junio de 1905.—Pedro de la Concepción. JG—2039

BARCELONA

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Ginés Batlles y Mogueras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ginés Batlles y Mogueras, natural de San Ginés de Vilasar, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Ginés Batlles y Mogueras, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1905.—Francisco Martino. JG—2030

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Prudencio Martínez Fructuoso, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Prudencio Martínez Fructuoso, natural de Argel, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Prudencio Martínez Fructuoso, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1905.—Francisco Martino. JG—2031

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Valentín Casas Puigros por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Valentín Casas Puigros, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Eduardo y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del comercio y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza,

á responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Valentín Casas Puigros, y caso que sea habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1905.—Francisco Martino. JG—2032

D. Vicente Llivina y Fernández, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual del cuarto Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el soldado José Belarmino Pérez González, hijo de Eugenio y de Amalia, natural de Canero, Juzgado de primera instancia de Tineo, provincia de Oviedo, de edad veintiocho años, vecino que ha sido de Añaso, departamento de Mayagüez, en Puerto Rico, durante los años 1891 á 1904; que en el mes de Mayo, hallándose delicado de salud, según informes del Cónsul español, emprendió un viaje á España, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz pequeña, boca regular, color blanco, aire bueno, producción buena y de estatura un metro 638 milímetros, asusado del delito de deserción en tiempo de guerra, perteneciendo al batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, del Ejército de Puerto Rico; é ignorándose su actual paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado sujeto, y si fuere habido le pongan á mi disposición con toda seguridad en las prisiones militares de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1905.—Vicente Llivina y Fernández. JG—2069

BILBAO

D. Julián Llorente Navarro, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Manuel Guridi Ieceta por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Guridi Ieceta, hijo de José y de Josefa, natural de Aya, provincia de Guipúzcoa, vecino de Aya, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 688 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares, así como de la policía judicial, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido ordenen sea conducido en calidad de preso á esta plaza á mi disposición.

Bilbao 24 de Junio de 1905.—Julián Llorente. JG—2040

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de San Sebastián José Ayestarán Garayalde por falta á la concentración señalada para el día 1.º de Marzo anterior para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ayestarán Garayalde, natural de Alegria, provincia de Guipúzcoa, hijo de Andrés y de Manuela, soltero y de veinte años de edad, de oficio obrero y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ayestarán Garayalde, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 20 de Junio de 1905.—Ignacio Carmona. JG—2041

BURGOS

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Tomás Chueca Udaondo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo se halla instruyendo al recluta de este Cuerpo Manuel Arias Luna por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arias Luna, recluta de este regimiento, natural de Teivilliz, partido judicial de Sama, provincia de Lugo, zona de Monforte, hijo de Manuel y Francisca, soltero, de edad veintidós años, oficio dependiente, no constando en la filiación más señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Arias Luna, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 21 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Chueca. JG—2042

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Tomás Chueca Udaondo, primer Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo se halla instruyendo al recluta de este Cuerpo Manuel Campo Campo por falta de incorporación á filas,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Campo Campo, recluta de este regimiento, natural de Puertofrío, partido judicial de Sauced, provincia de Lugo, zona de Monforte, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, no constando en la filiación más señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Campo Campo, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 21 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Chueca. JG—2043

D. Manuel Rodríguez Valcárcel, primer Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, y Juez instructor de dicho regimiento, nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por falta de concentración al recluta de la Caja de Monforte, núm. 54, Manuel Vázquez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vázquez González, recluta del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, natural de Ferreira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Pantón, Concejo de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de la séptima región, soltero, de veintidós años de edad, no existiendo en su filiación señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en Burgos en el cuartel que ocupa el Cuerpo, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Vázquez González, y en caso de ser habido lo remitan, con las formalidades y seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 23 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Rodríguez. JG—2044

D. Salustiano Ferrero y Soto, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44 y del expediente seguido de orden superior por falta de concentración del recluta Antonio Estrada Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Estrada Fernández, recluta destinado á este regimiento de Infantería de San Marcial, natural de Refafo, partido judicial de Monforte (Lugo), hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de San Marcial, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por su falta á concentración cuando fué llamado á filas en el Ejército; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en los plazos prefijados será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Estrada Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 28 de Junio de 1905.—Salustiano Ferrero. JG—2055

D. Pedro Moral Lázaro, Capitán del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Santiago Núñez Paradelo por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Núñez Paradelo, natural de Sagoasa, Ayuntamiento del Barco, provincia de Orense, hijo de Bonifacio y de María, de veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado (cuartel de Infantería de esta plaza) á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 27 de Junio de 1905.—Pedro Moral. JG—2056

CARTAGENA

D. Juan Miró y Camacho, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Cartagena, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Artillero de esta Comandancia Juan Manuel Royo Andrés, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Manuel Royo Andrés, natural de Ladrán, provincia de Teruel, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de veintidós años siete meses y catorce días, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Manuel Royo Andrés, y caso de ser habido se

le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cortagena á 24 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Miró. JG—2070

CEUTA

D. César Alba y Bonifar, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta Comandancia Francisco Alarcón Misa, á quien formo expediente por la falta grave de primera deserción, hijo de José y Antonia, natural de Novelda, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Alicante, vecindado en Sevilla, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de Andalucía; nació en 29 de Enero de 1883, de oficio escribiente, de estado soltero, y estatura un metro 719 milímetros.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de citado recluta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Ceuta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Sevilla, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 26 de Junio de 1905.—El Juez instructor, César Alba. JG—2057

D. Ildefonso Laines Cruz, Comandante del tercer batallón del regimiento Infantería de Ceuta y Juez instructor de la causa que se sigue al sargento del regimiento Infantería de Vergara Fernando de Pablo Lozano por el supuesto delito de maltrato de obra á inferior.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto emplazo al cabo del regimiento Infantería de Ceuta Mariano Flechilla Olorno, que se encuentra con licencia ilimitada en Orense y se ha ausentado de su residencia sin previo aviso á las Autoridades, para que manifieste á este Juzgado, sito en el cuartel de Revellin, en el plazo de quince días, su actual residencia, con el fin de que preste declaración en la causa antes citada; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 26 de Junio de 1905.—Ildefonso Laine Cruz. JG—2045

VICH

D. José Guariglia San Martí, segundo Teniente del batallón Cazadores Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado para tramitación del expediente por falta de incorporación contra el recluta Dámaso Espallarga Latorre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Dámaso Espallarga Latorre, hijo de Ramón y Gregoria, natural de Alcorisa (Teruel), distrito militar de Aragón, de oficio cerrajero, de veinticinco años de edad, y un metro 615 milímetros de estatura, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Vich (Barcelona), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de su razón.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Dámaso Espallarga Latorre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vich (Barcelona) á 1.º de Julio de 1905.—José Guariglia. JG—2153

VIGO

D. Gregorio Rodríguez Torre, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Manuel Mella Iglesias, por la falta de concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Mella Iglesias, vecino de Raíces, Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña, zona de reclutamiento de Santiago, de oficio jornalero, su estatura un metro 546 milímetros, estado soltero, señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vigo á 14 de Junio de 1905.—Gregorio Rodríguez Torre. JG—1998

VITORIA

D. José Asensio Ibáñez, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido, por haber faltado á concentración, contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento, José González Saiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José González Saiz, natural de Pesquera, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Reinosa, provincia de Santander, hijo de Tomás y Antonia, de veintiún años de edad, soltero, de oficio cantero, y cuyas señas particulares se desconocen por no constar en su filiación original; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en esta Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 19 de Junio de 1905.—José Asensio. JG—1999

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido contra el segundo Teniente que fué del disuelto regimiento de Infantería Tarragona, núm. 67, Don Antonio Becerra Romero por la entrega al enemigo de armamentos, municiones y otros efectos en la rendición del destacamento el Mulato.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho D. Antonio Becerra Romero, que al ser licenciado el día 3 de Junio de 1902 de la colonia penitenciaria de Melilla, por haber sido indultado del resto de su condena, pasó á fijar su residencia en Sevilla, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, participe su residencia actual á este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza; bajo apercibimiento que de no dar noticias de su persona en el plazo fijado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Junio de 1905.—Enrique de Mendoza. JG—2028

Jurisdicción de Marina.

CORUÑA

D. José Alfonso Villagómez y Núñez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y de la sumaria de prófugo instruida contra el inscripto de esta capital, folio 17, 904, José María Fernández Neira, hijo de Antonio y de Concepción.

Por el presente y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer se le continuará la causa, en ausencia y rebeldía.

Coruña 30 de Junio de 1905.—José Alfonso Villagómez.—Por mandato de S. S., Rogelio Juanes Valdés. JM—2058

MÁLAGA

D. Alfonso Bolin de la Cámara, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo en término de treinta días, contados á partir desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y de esta capital á Joaquín Bellavista, J. Martín Ferrer, Ramiro Lladós Haase, Enrique Sauset, José Turell, Cristóbal Torre, Luis Creisach, Jacinto Gómez, Francisco Electa, Bernardo Sánchez Jimesa, José Sofreda, Jorge Anadón, Jaime Felip Purcalla, Julio Balus Roig, Francisco Rovira, Antonio Pla, José Aragonés, José G. Estruch, Juan Sardá y Ramón Calvo, cuyos individuos desembarcaron del vapor José Gullart en el puerto de Barcelona en el mes de Abril de 1904, procedentes de Buenos Aires y Santos (Brasil), para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital ó á las Autoridades donde residan, para que por conducto de ellas manifiesten su actual paradero al efecto de tomarles declaración como testigos en una causa; bien entendido que de no verificarlo se le irrogan los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Málaga á 17 de Julio de 1905.—V.º B.º—Alfonso Bolin.—Por su mandato, El Secretario Salvador López. JM—372

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Julio de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1905.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X—1794

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Marzo de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items and values for the electricity company.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—1790

The Seville Water Works Company Limited.

Situación en 31 de Marzo de 1905.

PASIVO

Table showing financial details for The Seville Water Works Company, including capital, authorized shares, and various liabilities.

PASIVO

Table showing further financial details for The Seville Water Works Company, including investments and reserves.

V.º B.º—El Ingeniero Director, C. A. Friend.

X—1793

La Urbana.

Compañía anónima de seguros sobre la vida.

Balance de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO

Table showing the active side of the balance sheet for La Urbana insurance company.

PASIVO

Table showing the passive side of the balance sheet for La Urbana insurance company.

Certificado conforme con el original que obra en mi poder y á que me remito.—El Representante general, Manuel Ruiz Capdepón Valarino. X—1795

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 7 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 5, Dia 7). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 7 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

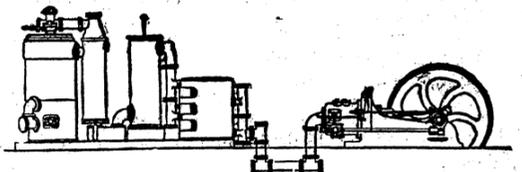
Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: DOS pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Ciriaco y comps., mrs., y S. Emiliano, ob.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 11/2.—La canción del amor.—Emigrantes y Gaspacho gitano (estreno).—Géneros del reino.—La mujer de cartón.

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.